

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La eficacia en las resoluciones judiciales en la provincia de los Ríos**

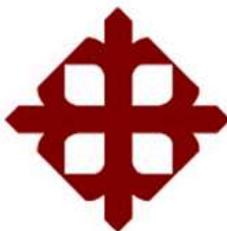
**AUTOR:**

Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas

Trabajo de Titulación para la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho  
Procesal

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**.

**DIRECTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN**

---

**Dra. Puig-Mir, Nuria Pérez Phd**

**REVISOR**

---

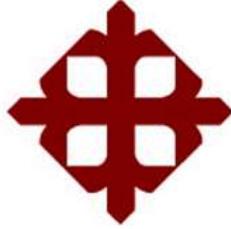
**Dr. Johnny De La Pared Darquea, PhD.**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dr. Miguel Hernández Terán**

**Guayaquil, a los 06 días del mes de junio del año 2022**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas

**DECLARO QUE:**

El proyecto de investigación **La eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

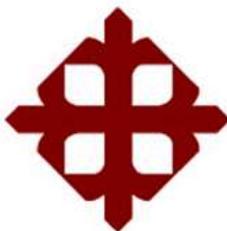
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a 06 días del mes de junio del año 2022**

**EL AUTOR**

---

**Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del proyecto de investigación **La eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a 06 días del mes de junio del año 2022**

**EL AUTOR:**

**Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME URKUND

**URKUND**

Documento: [TESIS COMPLETA.docx](#) (D131069697)  
Presentado: 2022-03-21 14:25 (-05:00)  
Presentado por: Andrés Isaac Obando Ochoa (ing.obandoo@hotmail.com)  
Recibido: miguel.hernandez.ucsg@analysis.orkund.com  
Mensaje: RV: Revision para Urkund-MARIELA LOZANO ROJAS [Mostrar el mensaje completo](#)  
3% de estas 45 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

100% # 1 Activo

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

Trabajo de Titulación para la obtención del Grado de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal

TEMA: LA EFICACIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS Autor: Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas

GUAYAQUIL – ECUADOR 2021

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL SISTEMA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la Abg. Mariela Viviana Lozano Rojas, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal.

## **Agradecimiento**

A mi esposo, a mis hijas, a mis padres, a mis hermanas quienes han sido un apoyo fundamental a lo largo de este estudio, y me han ido acompañando a lo largo de este proceso de preparación hasta llegar a la culminación mis estudios.

A todos muchas gracias.

## **Dedicatoria**

A mi familia, quienes me han enseñado que la preparación académica es el pilar fundamental para abrir nuevos senderos del éxito profesional, y son quienes me impulsan a continuar en este camino de estudio y preparación.

## Índice

Resumen.....	X
Abstract.....	XI
Introducción.....	2
Capítulo I.....	7
Marco Doctrinal.....	7
El debido proceso.....	7
Resoluciones judiciales.....	8
Naturaleza Jurídica.....	8
Roles del Juez.....	10
Clasificación de las resoluciones judiciales.....	14
Clasificación según la doctrina.....	16
Requisitos y estructura de la sentencia:.....	17
Eficacia de las resoluciones judiciales.....	20
Corte Constitucional.....	34
Razonabilidad:.....	36
Lógica.....	38
Compresibilidad.....	39
Cumplimiento de plazos y términos en la reducción ha escrito de la decisión judicial.....	41
Incumplimiento de los plazos y los términos:.....	44
Consecuencias disciplinarias por retardo injustificado.....	45
Resolución o sentencia ejecutable.....	47
Referentes empíricos.....	50
CAPITULO II.....	57
MARCO METODOLOGICO.....	57
Metodología de Investigación.....	57
El universo de estudio.....	59
Muestra.....	59
Método descriptivo.....	59
Método Analítico.....	60
Método Sintético.....	60
Método Deductivo.....	60

Análisis documental .....	60
Análisis normativo.....	61
Resultados .....	65
Propuesta.....	72
Conclusiones .....	75
Recomendaciones .....	77
Bibliografía .....	79

## **Resumen**

La presente investigación se planteó como objetivo general determinar la existencia de una motivación adecuada en la estructura de las resoluciones judiciales, analizar las problemáticas del incumplimiento de plazos y términos en la reducción a escrito de las resoluciones, así como también proponer opciones para mejorar la motivación en las resoluciones judiciales. La metodología utilizada en la presente investigación estuvo sustentada en el enfoque cualitativo por cuanto tuvo por objeto el análisis de casos específicos en los cuales se pudo evidenciar que en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019 existieron resoluciones dictadas fuera de los tiempos establecidos por la ley, así como también carentes de motivación, lo que produce una vulneración del debido proceso. La investigación concluyó señalando, que la motivación es un requisito fundamental en toda sentencia judicial a tal punto que en caso de no existir o que la misma no cumpla con los parámetros establecidos puede ser susceptible de anulabilidad por cualquiera de los recursos que se encuentran contemplados en la ley, así como también la notificación de las resoluciones fuera del tiempo legal acarrea gravísimas vulneraciones del derecho, por violaciones a la garantía del debido proceso.

**Palabras clave:** Resolución, judicial, motivación, tiempo, partes.

## **Abstract**

The general objective of this research was to determine the existence of adequate motivation in the structure of judicial resolutions, analyze the problems of non-compliance with deadlines and terms in the reduction of resolutions to writing, as well as to propose alternatives for the correct motivation of court decisions. The methodology used in the present investigation was based on the qualitative approach since it had as its objective the analysis of specific cases in which it was possible to show that in the judicial resolutions in the Province of Los Ríos period 2019 there were resolutions issued outside of those of the times established by law, as well as lacking motivation, which produces a violation of due process. The investigation concluded by pointing out that the motivation is a fundamental requirement in any judicial sentence to the point that if it does not exist or that it does not comply with the established parameters, it may be subject to annulment by any of the resources that are contemplated in the law, as well as the notification of resolutions outside the legal time, entails very serious violations of the right, due to violations of the guarantee of due process.

**Keywords:** Resolution, judicial, motivation, time, parties.

## Introducción

El presente trabajo tiene como **objeto de estudio** a través de la presente investigación en el debido proceso que a criterio de Zavala (2017) lo define como “un conjunto de garantías constitucionales y legales que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de las partes en el proceso” (pág. 75). El debido proceso contiene el derecho a una decisión debidamente motivada, derecho al plazo razonable, derecho a la defensa, a la publicidad en todas la instancias, con el fin de que las partes puedan llevar un juicio en igualdad de condiciones, esta garantía debido de la lucha por la sociedad para constituir países democráticos, que llevo consigo el otorgamiento de la declaración universal de los Derechos Humanos.

El debido proceso es la garantía de la materialización de la justicia en todo proceso y está constituido por una cantidad de principios como la seguridad jurídica, la tutela judicial, que tienen por objeto un juicio justo, donde toda persona debe ser tratada como inocente en el proceso hasta que exista una condena ejecutoriada que lo señala como culpable, así como el derecho a la defensa mediante el cual las partes puede rebatir los alegatos contrarios, el principio de igualdad procesal que permite que ambas partes tengan los mismos derechos en el proceso.

El debido proceso es tan importante a los efectos de poder garantizar los derechos de las partes en todo proceso, que si se identifica que se ha incumplido en la sentencia definitiva o que existen elementos que lo han vulnerado puede traer como consecuencia la nulidad del proceso, hasta el momento en que se evidencio la vulneración en el proceso, como por ejemplo si se evidencia que hubo un vicio en la citación del demandado , ello

puede traer como consecuencia la nulidad del proceso y que el mismo se inicie nuevamente en dicha fase a los efectos de garantizar un juicio justo; es así que nace el proceso investigativo en la Provincia de Los Ríos, la misma que cuenta con 24 dependencias judiciales, de las cuales, en los seguimientos realizados a los señores jueces existen resoluciones dictadas fuera del tiempo legal.

**El campo de estudio** las resoluciones judiciales que a criterio de Ovalle (2016) son concebidas como: “todas aquellas decisiones tomadas por un juez en cualquier momento del proceso” (pág. 33). En consecuencia, dentro de las resoluciones judiciales se encuentran los autos, así como también las más importantes que son las sentencias definitivas que son aquellas que tiene como objeto poner fin al proceso.

Las resoluciones judiciales tienen como objeto decidir sobre los alegatos que hacen las partes en el proceso, en este sentido el operador de justicia tiene la obligación por mandato de la ley de valorar las pruebas aportadas por cada uno de los sujetos procesales y que será el fundamento para tomar las decisiones en cada fase del proceso. Es importante señalar que las decisiones judiciales deben dictarse en tiempo oportuno en base al aforismo jurídico que señala que justicia tardía no es justicia (Horvitz, 2016).

Las resoluciones judiciales deben estar apegadas a lo establecido en el ordenamiento jurídico caso contrario pueden ser objeto de nulidad a solicitud de las partes. Toda resolución judicial debe poseer como uno de sus elementos más importantes la motivación que es la garantía que se les da a las partes de poder conocer en base a qué razones fue tomada la decisión respectiva. En consecuencia, las decisiones judiciales deben estar enmarcadas en el respeto al debido proceso y a la ley.

**El problema de estudio** se encuentra que desde muchos criterios se ha indicado que no existe la capacidad económica para contratación de más jueces, así como también la falta de especialidad, que conlleva la incapacidad del sistema de no poder cumplir los plazos o términos para la emisión de resoluciones, otro problema que se identifica que existen casos que son dilatados por los propios abogados litigantes, con solicitudes que entorpecen el proceso, que denota un incumplimiento en el plazo razonable tanto para emitirla como la el cumplimiento y ejecución de la misma, un retraso que no se puede justificar acarrea la vulneración de derechos en los casos judiciales. Por lo tanto, no se respetada las garantías de la administración de justicia, debemos tener presente que la resolución o sentencia es un fenómeno, que da vida a la ley, ya que lleva consigo una interpretación de la norma, y aspectos de análisis de conductas o pruebas que otorgan validez a la decisión final.

El juez debe impartir justicia, ya que el autor principal de la administración del sistema judicial, el mismo que debe respetar las garantías o derechos de las partes procesal, la calidad no solo es la motivación, y el análisis de la resolución o sentencia, si no que la misma tiene que ser notificada en el plazo que instituye la ley, que lleve de manera intrínseca la cristalización en el cumplimiento del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

En cuanto a la eficacia de las resoluciones judiciales se suele hacer hincapié en el estudio de las etapas legítimas de ejecución de la sentencia, o la reducción de los tiempos del proceso, ambos significados son incorrectos siempre que reduzcamos el concepto, a la siguiente interrogante del **problema de la investigación**:

- ¿Cuál es el mecanismo legal y operacional adecuado para el cumplimiento de plazos y términos previsto en la ley, en la reducción por escrito de sentencias o resoluciones con una motivación adecuada, especialmente en las Dependencias Judiciales Multicompetentes, a fin de mejorar el servicio de justicia en la Provincia de Los Ríos?

El **objetivo general** analizar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos, que nos va a permitir encontrar el nudo crítico del represamiento de la carga procesal que genera insatisfacción del usuario externo, por lo cual con la concatenación de los **objetivos específicos** como son: a) Determinar la existencia de una motivación adecuada en la estructura de las resoluciones judiciales; b) Analizar las problemáticas del incumplimiento de plazos y términos en la reducción a escrito de las resoluciones, C) Sugerir alternativas para la correcta motivación de las resoluciones judiciales.

De esta forma se emplea **métodos** diversos como el histórico jurídico y jurídico doctrinal, que nos permite analizar los principales postulados legales y doctrinarios, en cada estudio de las variables que denotaran, en busca de las propuestas para la solución del problema. Sobre la base de las resoluciones judiciales en relación con la eficacia de las resoluciones judiciales; y del análisis normativo Constitución del Ecuador Art. 75, 76, Código General de Procesos 95, Código Orgánico de la Función Judicial, así como del análisis doctrinario de las sentencias de la Corte Constitucional, de las resoluciones de los jueces de la Provincia de Los Ríos y del derecho comprado realizado, evidencia su **novedad científica** ya que se hace necesaria una investigación con el fin de poder determinar las razones que hacen que las decisiones se dicten de forma extemporáneas, se

evidencia que no existen investigaciones específicas en las dependencias judiciales de la Provincia de Los Ríos, en consecuencia la presente servirá como un aporte a la comunidad jurídica de esta circunscripción judicial, que partiendo de ella se puedan tomar los correctivos necesarios, constituyendo así un sustento para investigaciones posteriores.

El presente estudio pretende determinar si se justifica la necesidad de proceder a la reformas legales en el Art.93 del COGEP, 621 del COIP y Art. 130 numeral 4 del COFJ; así como también la aplicación de nuevos métodos operacionales en el interior de las estructuras de las dependencias judiciales con el fin de solucionar el incumplimiento de la reducción por escrito de las resoluciones judiciales en los términos previstos en la ley, permitiendo así el verdadero goce de los derechos y en consecuencia de la cristalización del debido proceso que conlleva a la seguridad jurídica dentro de la decisión tomada por un juzgador.

## **Capítulo I**

### **Marco Doctrinal**

#### **El debido proceso**

El debido proceso es un derecho esencial en todo estado de derecho y el mismo posee un carácter instrumental que está formado por un conjunto de garantías que salvaguarda a todo ciudadano dentro de un litigio judicial. Se trata de una institución que se encuentra respaldada por toda constitución y tiene como fin el respeto de los derechos en ella establecidos. Es un derecho fundamental, en el cual se integran también como un derecho de primera generación por formar parte del grupo de derechos denominados como políticos, individuales, civiles, considerados como los derechos primordiales.

Precisamente estos derechos están formados por un conjunto de mecanismos de protección y de efectividad bastante específicos para que los fines que sean respetados, al considerarse como derecho fundamental, nace como un derecho que es inherente a todo ser humano. A propósito, una forma de comprender los derechos fundamentales es bajo el criterio de que son derechos humanos, reconocidos por cada uno de los Estados en sus constituciones, tanto como tratados o convenios en materia de derecho internacional humanitario, que mediante el bloque de Constitucionalidad los hemos integrado en nuestra Constitución. A través de las generaciones se ha establecido que el debido proceso está reconocido en las Constituciones políticas, tiene una característica fundamental que muchas veces el delimitado por el derecho positivo y la jurisprudencia.

## **Resoluciones judiciales**

Las resoluciones judiciales en sentido amplio son todas aquellas decisiones que emanan de un juez en su función de administrar justicia en nombre de la Ley, existen algunas como los autos que se dictan en el intermedio del proceso y otras como las sentencias definitivas que son las que se realizan al final del proceso, culminando con una decisión que determina cuál de las partes tiene la razón.

## **Naturaleza Jurídica**

Tanto en el procedimiento civil como penal, el principio dispositivo surge de la organización de la sociedad en la cual se establece el acceso a la jurisdicción estatal y el poder para resolver conflictos, protegiendo los intereses privados de los individuos, en una forma libre en la cual permite a las partes el acceso a la materia de uso, según las normativas que lo hacen posible. En este sentido es importante determinar que la función del proceso se encuentra en resolver un conflicto que existe entre las partes fundamentado en lo contemplado en la ley.

Hernando Devis Echandía indica como concepto del principio dispositivo tres puntos: a) discrecionalidad de las partes para iniciar procedimientos y determinar las partes en el objeto de la controversia; b) La discrecionalidad de las partes en la prueba y los impulsos procesales (1979); dando así la facultad al juez de direccionar el proceso y ser la persona responsable de emitir la resolución para finalizar con el conflicto de las partes procesales.

Dentro de la ley en el Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos en su artículo 100 estipula que el litigio culmina con el pronunciamiento oral de la sentencia

dentro la audiencia, una vez puesta a consideración de las partes la decisión del juzgador, en primer nivel ha sido culminado el litigio judicial, salvo la interposición de recursos en el cual volverá intervenir según corresponda, podemos mencionar que la sentencia o resolución contiene un derecho específico reclamado por una las partes. Toda protección de derechos dentro de un proceso judicial, se considera una garantía fundamental. Si los jueces así lo creen, es bueno para el actor. Esto se limita a declarar los derechos que tienen las partes bajo las reglas de carácter positivo, sin ceder nada más que lo que establecen las reglas. (1985).

La frase “resolución”, proviene del latín *resolutio-onis*, significa desentrañar (Pinargote, 2020). Los jueces usan este término para referirse a una acción o decisión tomada en un procedimiento, como una medida cautelar, una sentencia o una decisión. Para los jueces, en la formulación de las decisiones judiciales, además del aspecto legal de la aplicación del derecho sustantivo, también existen factores prácticos que deben ser examinados a través de la valoración de las pruebas a través de aspectos lógicos. Aspectos sociológicos y psicológicos relevantes. Y cada uno de estos factores te da una idea de cuál es la solución judicial. Sin embargo, en una primera estimación, el término podría definirse como un acto de poder que deriva de la justicia pacífica, investido de autoridad y promulgado después de un juicio, un proceso o un acto procesal (Falcón, 2005).

Doctrinalmente, la resolución se define como una declaración de jueces y tribunales que ordenan decisiones procesales, incluida la resolución justa de controversias planteadas por las partes. La resolución respeta las normas de derecho público. El derecho público se deriva del derecho público vinculante para las partes en el proceso y para los terceros que se inmiscuyan en nombre del Estado y en el poder que le confiere. (Lopez, 2012).

Podemos indicar que las resoluciones judiciales son los pronunciamientos de los jueces y tribunales a través de los cuales resuelven las cuestiones de fondo del conflicto, también se puede decir que son actos jurisdiccionales que deciden sobre la cuestión principal, así como también las de carácter procesal que hayan surgido en la tramitación del proceso; Eduardo Pallares indica que dichas resoluciones tienen como característica el ser actos de jurisdicción en donde el órgano judicial declara su voluntad sea esta ordenando o prohibiendo algo, además de ser actos unilaterales, son actos que suspenden o ponen fin al litigio.

En otras definiciones observamos que en el diccionario de la RAE establece la siguiente conceptualización sobre resolución judicial:

“Acto de decisión de un juez o de un tribunal, consistente en la aplicación mediante una operación lógica del derecho objetivo (material o procesal) a una condición de hecho que previamente se considera dada” (Definición de resolución judicial - Diccionario panhispánico).

Según Ricardo León indica que: “Una resolución jurídica, sea administrativa o judicial, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (Pastor, 2008, pág. 33).

### **Roles del Juez**

La actividad judicial se caracteriza por el ejercicio del derecho a tomar decisiones judiciales. Los jueces que tienen la facultad de conocer en su jurisdicción resuelven las controversias que surjan porque no pueden dejar de hacer valer la justicia por falta o desconocimiento de las leyes previstas, los jueces están delimitados a cumplir con el Art.

28 COFJ, en el proceso fue designado, el juez está obligado a hacer justicia y en virtud de esta obligación, deben realizar una declaración legal para poner fin a la disputa (Masciotra, 2014).

La primera idea que nos viene a la mente cuando escuchamos la palabra resolución, es que se refiere a la decisión del Juez que da fin la litigio, esta resolución judicial incluye, ya sea implícita o no, afecta los derechos de las partes en el proceso. Es decir, no todas las decisiones judiciales modifican los derechos de las partes procesales en el proceso judicial, las decisiones judiciales tienen diferentes clasificaciones en la medida en que afectan el proceso en curso.

Todo proceso busca respuestas ante las pretensiones de las partes procesales que son los resultados de todas las acciones realizadas de una manera que da una marca de racionalidad. Las sentencias no son las únicas decisiones que se toman en el proceso judicial, ya que el proceso no solo se refiere a las cuestiones de fondo iniciadas, sino también a otras decisiones tomadas por el juez que ayudan al proceso de conclusión del litigio, todas estas decisiones deben cumplir requisitos para que sean adecuadas y con calidad, a fin de garantizar la legalidad y validez, Pabon (2010) señaló:

Un acto de decisión es un acto de proponer una solución a cualquier asunto sometido a audiencia por un secretario calificado, ya sea interpuesto, apelado o, en general, una cuestión que el juez debe conocer y resolver. (pág. 108)

Determinación de competencia es toda acción que implique la declaración de una autoridad competente encargada de resolver los conflictos de interés subjetivos cruzados entre las partes del proceso. (Pabon, 2010); En otras palabras, el ejercicio de la jurisdicción

y las facultades conferidas a los jueces por una ley, para resolver las controversias y las cuestiones de fondo en el proceso.

Según el autor Devis Echandía (2002) estos poderes se clasifican de la siguiente manera:

- a) Poder de decisión: Permite a los jueces resolver controversias por la fuerza del conocimiento y conceder o rechazar una declaración solicitada por cualquiera de las partes lo que constituye el principio de jurisdicción.
- b) Poder de coerción: Esta autoridad permite a los jueces reunir los factores que necesitan para tomar una decisión. Esto se debe a que los jueces pueden imponer sanciones a cualquier persona que se oponga a la ejecución del proceso y exigir que las autoridades tomen medidas. La decisión del juez toma la fuerza para hacer que el proceso se lleve a cabo.
- c) Poder de documentación o de investigación: Autoriza a los jueces a determinar y hacer cumplir las pruebas, como el manejo de juicios, ordenar documentos y notificar a los testigos.
- d) Poder de ejecución: Esto implica el uso de la coerción, pero el objetivo no es agilizar el proceso, sino asegurar la observancia de las órdenes expresas de los jueces. La emisión de la sentencia permite al juez ejecutar lo juzgado por él. (pág. 75)

Estos poderes son provenientes de la ley e indican las acciones oportunas, que para evitar arbitrariedades, se debe aplicar las reglas de la Constitución Ecuatoriana siendo garantes del debido proceso. En una de sus obras establece que los actos se dividen en dos

en actos de gobierno y actos de composición, es decir el primero son las órdenes y el segundo son las decisiones; se conoce como actos de gobierno las providencias judiciales o conocidos también como autos de sustanciación; actos de composición a los autos decisorios como la sentencia y los autos interlocutorios. El acto de la voluntad porque el juez sabe, juzga y gobierna

La providencia judicial consta de tres elementos: una base jurídica que comprende el acto subjetivo como contenido del acto, y finalmente la facultad conferida al sujeto para realizar el acto (Espinoza, 2010). Es con lo que el Juez ejerce la facultad disciplinaria, para resolver cuestiones que se han originado del debate, es decir el rol del juez es conocer, analizar, juzgar y dar solución a las pretensiones de las partes (Troya, 2002).

La actuación procesal de un juez debe tener efectos jurídicos y se limita a las actuaciones concretas que se tramitan. El Código Civil Ecuatoriano en el artículo 7, se determina que las leyes se aplican solo para lo venidero, de manera sistemática debe aplicarse esta declaración en la jurisdicción de los jueces. En este caso, la acción procesal del juez sólo desestima la acción futura del proceso, ya que la orden se ejecutará en el futuro, aunque se ordene la nulidad de algo ya hecho (Cruz, 2001).

Los actos procesales generan efectos para lo venidero, es decir el juez dispone actos para el futuro, aun cuando la decisión sea deshacer algo, según lo indica el Art. 7 del Código Civil; se considera que las providencias judiciales también son actos jurídicos por lo tanto deben reunir todos los requisitos de conformidad con lo establecido por la ley, es decir dentro del desarrollo del proceso se debe observar las garantías del debido proceso (Cruz, 2001).

Según características en las resoluciones judiciales, varios autores determinan lo siguiente:

- a) El magistrado debe estar investido por jurisdicción y competencia.
- b) El tipo de contenido, que puede ser una orden que manda, prohíbe o permite.
- c) El de funcionalidad, el objetivo final de una orden judicial es dar continuidad y una solución a los juicios, para así el juez pueda tomar una decisión para finalizar a la disputa entre las partes.

### **Clasificación de las resoluciones judiciales**

El eje fundamental de diversos actos judiciales es una resolución emitida por un juez, declaración de intenciones emitida por un juez para decidir lo que se considera justo (Goldschmidt, 2010). El jurista Rogelio Enrique Peña, indica que las resoluciones dan a conocer la toma de decisiones entre el juez y las partes, se conocen como actos de comunicación a la admisión o rechazo de la demanda, la resolución de incidentes, admisiones de recursos procesales, los derechos reconocidos en la sentencia como etapa final del procedimiento judicial (2010).

Del mismo modo, son considerados como actos de los jueces o simplemente órdenes. Esto se debe a que es a través de estos actos que el Poder Judicial atiende las solicitudes o reclamos interpuestos por las partes en determinadas circunstancias, donde el juez desempeña el rol sustancial de atender los mismos para agilizar el proceso.

Teóricamente, existe una clasificación de los actos procesales según la finalidad del acto del sujeto, siendo así la clasificación entre actos del órgano jurisdiccional y los actos

de las partes o litigantes. Los que mayor relevancia tienen son los actos del órgano judicial, que según la definición jurídica la denomina providencias, las cuales se notifican a las partes (Cubillo B. &, 2018).

Los juristas Banacloche y Cubillo (2018) indican unos requisitos de los actos procesales del órgano judicial que dan validez doctrinaria en sus actuaciones los cuales son:

- a) Requisitos subjetivos: La aptitud, es la idoneidad que tiene la persona cumpliendo los reglas de jurisdicción y competencia. Así como también, la voluntad es la predisposición de la persona en cumplir lo que se presume cierto o legal, la carencia de esto podría ocasionar que la acción no produzca un efecto válido.
- b) Requisitos objetivos: son que los actos sean idóneos y justificados, es decir el contenido del acto debe ser para la prosecución o finalización de la causa, y debe responder fundamentada mente a solicitudes legítimas de las partes.
- c) Requisitos de lugar: La persona debe emitir en acto en la circunscripción territorial donde este facultado para expedir la decisión.
- d) Requisitos de tiempo: Deber emitir en el tiempo establecido por la ley, sea para efectuar una diligencia o para dictar una decisión.
- e) Requisitos de forma: Estos pueden ser escritos u orales, de conformidad como lo disponga la norma, con el fin de cumplir con el principio de concentración, economía procesal, existen actos que no contienen motivación a fin de evitar

dilataciones, estos actos no van afectar ningún derecho y simplemente son para dar continuidad al proceso. (pág. 77)

### **Clasificación según la doctrina**

La doctrina ha clasificado las providencias según la relevancia dentro del proceso judicial, desde el ámbito general la doctrina establece distinción entre autos y sentencias, denominando como autos a los que no tiene que ver con reconocimiento de derechos, ni los que versan sobre hechos que ponen fin al proceso, y a los que cumple con las características antes mencionada los denomina sentencias (Espinoza, 2010).

Devis Echandía (2002) clasifica a los actos del juez en providencias interlocutorias y sentencias. Tanto Ecuador como Colombia tienen el mismo reconocimiento y clasificación dando lugar a la sentencia como decisión definitiva respecto al litigio y autos a los interlocutorios y de sustanciación que se expiden para incidentes, excepciones o cosas accesorias al litigio principal.

En la Ley General de la República Oriental del Uruguay, las provincias se dividen en sentencias procesales, provisionales y definitivas. Por su parte, el Código Procesal Civil de la República de Chile habla de sentencias firmes, sentencias provisionales (Espinoza, 2010). Según el país vas a encontrar diversas definiciones, la clasificación de las providencias es muy similar, por lo que no hay mucha diferencia en los criterios para clasificar las decisiones judiciales, en comparación con lo estipulado en el Código General de Procesos, en el Art. 88 las clasifica en: sentencia, auto interlocutorio y auto de sustanciación, es decir acoge la división tradicional establecida en la doctrina.

Los autos de prueba es la provisión de un procedimiento simple que permite el enjuiciamiento de un caso que está pendiente. La doctrina ha denominado a las providencias simples, que no interviene en el problema de fondo como decreto (Saíd, 2017) . Ahora bien, el auto interlocutorio resuelve problemas que surgen dentro del litigio y pueden afectar los derechos de las partes al debido proceso o la validez del proceso. Por ejemplo, la providencia que resuelve las excepciones previas. Además, aunque sea secundaria, puede verse como una decisión práctica (Espinoza, 2010). Por lo tanto, debe estar debidamente fundamentada y debe cumplir los requisitos que la ley establezca para que tenga validez. La sentencia es una denominación utilizada para indicar un acto jurídico procesal y es propio en el documento que se registra la identificación del tipo de acto. La supervisión de la autoridad competente determina el motivo o punto que conocen (Couture E. , 1973).

### **Requisitos y estructura de la sentencia:**

La palabra sentencia “viene del latín *sententia*, la palabra *sentire*, formada en la raíz del verbo, se refiere a la acción de tomar dirección y luego tomar dirección. Es un verbo que denota todo el proceso perceptivo e intelectual, ya que significa captar con precisión los sentimientos, pensamientos y matices de la realidad, y aceptar los pensamientos o juicios que constituyen una opinión establecida” (Chile, 2019).

Según afirma el procesalista Chiovenda, en general, la sentencia es un sistema que confirma la existencia o ausencia de una ley que promete un bien al aceptar o rechazar la determinación de un jugador. Existencia de un testamento que asegure los bienes del demandado (1954). Para Guasp, la sentencia es el acto de una autoridad competente para dictar sentencia sobre la idoneidad o no idoneidad de una pretensión de una parte 7 en

cuanto a sus derechos objetivos y, por tanto, actuar o rechazar esta pretensión y, en todo caso, acogerla (1978).

Como definió Falcón, un juicio final se define como un acto de autoridad que declara los derechos de las partes y crea un nuevo estado legal de acuerdo con los procedimientos establecidos por un juez bajo la jurisdicción del juez (Falcon, 2005). Gómez, define a la sentencia como una decisión para resolver una disputa entre el demandante y el demandado, que es la parte, para cerrar el caso y terminar la jurisdicción cuando se determina si hay una disputa (1949).

Otro criterio aceptado es el siguiente, una sentencia es un acto que describe la imposición de cumplir las obligaciones judiciales derivadas del derecho de acción y la contradicción a la liquidación de las pretensiones del demandado y al cuerpo del demandado o excepciones al cuerpo del asunto (Echandía, Teoría General del Proceso, 2002). Una sentencia en este sentido es una decisión judicial de carácter judicial y coercitivo, incluyendo una orden para obligar y acusar a las partes de acuerdo con el procedimiento.

En la Ley Civil Peruana en el artículo 121 contempla una definición completa, en el último párrafo de este artículo se define la ley como: un acto sobre cuestiones controvertidas que declara los derechos de las partes o en casos excepcionales la validez de una relación procesal. La sentencia, al igual que con todas las decisiones judiciales, se deben cumplir ciertas pautas y requisitos para que se consideren válidas y no se vean afectadas negativamente de ningún tipo. Por lo tanto, la aplicación de la ley no solamente es una actividad intelectual, si no es un proceso lógico de determinación de derechos y

obligaciones. Esto debido a que esta decisión incluye en el software una valoración de la situación de hecho amparada por las normas legales establecidas en cada caso (Ross, 2005).

La sentencia contiene este conjunto de definiciones:

- a) La decisión del juez;
- b) La conexión lógica que existe entre el objeto de la litis y la decisión del juez, es uno de su autoridad jurisdiccional;
- c) Evaluación del juez para hacer una correcta aplicación de las normas sobre los hechos del caso materia de Litis en el proceso judicial en el cual determinara derechos.

Según el autor Falcón, en el ámbito civil existen clasificaciones de sentencias que se definen como el conjunto del objeto final y la pretensión del actor. Un factor a considerar es que cualquier declaración es declarativa con respecto a la presentación de una declaración de derechos (Falcon, 2005).

Es decir, se clasifican en: a) una declaración exclusiva cuyo único propósito es establecer o no establecer la existencia, el alcance o la forma de una relación jurídica, como un plazo de prescripción; b) constitutivas, en el cual agregan la creación de un nuevo estatus legal, con la decisión judicial en una sentencia de divorcio; y c) de condena, además de una declaración de derecho, se requieren pasos adicionales para realizar un compromiso y se agrega una obligación de hacer o no hacer ciertas cosas.

La doctrina determina como un requisito interno de una ley para indicar integridad, congruencia y motivación. Se entiende por plenitud el hecho de que todas las demandas

planteadas suficientemente por las partes, es decir que se dicte sentencia en la que se resuelvan todas las cuestiones objeto de litigio. Este requisito está relacionado con la consistencia. Porque significa estar completamente agotado o apresurarse a ser objeto de debate dentro del proceso (Iglesias, 2015).

La congruencia dispone que las sentencias que dicte el juez se celebren de conformidad con los recursos presentados en el momento procesal oportuno, y que el juez decida sobre los recursos interpuestos simultáneamente (Iglesias, 2015). Si no se cumple este requisito interno, se sufre el vicio de la incoherencia. Porque este principio impone la obligación de sostener los elementos de hecho y de derecho de una pretensión tal como la define Iglesias. Las siguientes infracciones que puede cometer un juez cuando impone una sanción por violación de este principio: a) Determinar lo que no se pide; b) no liquida las reclamaciones presentadas; c) Resolver todas las contradicciones emergentes (Iglesias, 2015).

Cabe recalcar que coincidencia y motivo no son sinónimos. Que la imposición de una pena significa la justificación o motivación básica de la sentencia que permite a la parte procesal conocer cuál es el fundamento jurídico en que se funda la decisión. Los motivos de la sentencia deben ser lícitos, y debe cumplirse el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva para recibir una sentencia no solamente fundamentada, sino que lleve implícito los análisis lógicos, congruentes para la determinación de la decisión.

### **Eficacia de las resoluciones judiciales**

Para poder determinar que es eficacia de las resoluciones empezaremos por definir que es eficacia según el diccionario de la RAE es: “Capacidad de lograr el efecto que se

desea o se espera” (Española, <https://dle.rae.es>, 2021). En otras palabras, en el ámbito de la jurisdicción, podrá indicar que la decisión produce efectos cuando se notifica dentro del plazo legal y cumple tales requisitos como el motivo, *Rulex of law index*, cada año realizan un análisis sobre la calidad del sistema judicial y sus instituciones, en donde establecen que los mejores sistemas de justicia, dentro de los cuales entre los primeros diez puestos los ubica a Dinamarca, Noruega, Finlandia, Suecia, Holanda, Alemania, Austria, Nueva Zelanda, Singapur y Reino Unido, uno de los análisis pragmáticos para poder determinar la eficacia de la justicia es el cumplimiento a cabalidad de las leyes, el respeto a los derechos fundamentales entre otros.

La eficacia de la decisión no es sólo dar una mirada a los aspectos jurídicos, sustantivos y económicos, sino también a la tutela judicial efectiva según la cual los jueces tienen plena facultad para responder a los argumentos presentados, teniendo en cuenta lo siguiente: La tutela judicial efectiva no se limita a las decisiones dictadas por organismos estatales independientes existencia de sanciones.

Por lo tanto, considero que para que una resolución y sentencia sea eficaz debe cumplir con tres presupuestos:

- a) Que se encuentre debidamente motivada
- b) Que se reduzca a escrito en el término o plazo que la ley estipula.
- c) Que se ejecute o se cumpla la misma.

**Motivación.** En los países con sistemas jurídicos occidentales, la motivación ha sido de la lucha de los procesos históricos y de la sapiencia, donde consta de varios elementos de carácter doctrinal, legal y legislativo. Este proceso histórico se dividió en tres

etapas: la época romana, la práctica medieval del *ius commune* y la codificación. El surgimiento normativo del establecimiento de las decisiones judiciales se da principalmente durante el siglo XIX cuando se codificaron la mayoría de los cuerpos procesales y normativos (Ortells, 1977). Es decir, la motivación como una obligación de fundamentar las decisiones judiciales como parte del positivismo jurídico normativista. El carácter vinculante de los motivos no provino de preparaciones doctrinales o filosóficas, aunque se dieron circunstancias políticas concretas y circunstancias bastante claras, como la Revolución Francesa de 1789. Surge así un movimiento contra la práctica judicial previamente motivado Ejercer el poder arbitrario de jueces (Taruffo, 2011).

Taruffo indica que hay dos teorías. Dado que cada teoría no puede revisarse por separado, conviene dividirla en dos extremos. La primera teoría expresa una posición deductiva sistémica dirigida a una matriz positivista que conforma los juicios y motivos de los jueces en el silogismo judicial. La segunda teoría es aquella que expresa una posición disidente porque explica la actividad del juez enfatizando la relevancia del tema, la retórica y los argumentos.

La primera de las teorías, es aquella que muestra que el juez debería guiarse por el silogismo y el sistema de premisas como fundamento a sus decisiones. La conjetura más grande es identificar qué ley o principio se aplica en cada caso; y sin embargo la conjetura menor son esos hechos importantes que fueron verificados; proceso que debe seguir para llegar a una conclusión, que se traduce posteriormente en la decisión del juez (Taruffo, 2011).

No obstante, esta teoría a veces resulta ser bastante compacta y comprensiva para todo lo que involucra la tarea de argumentación de un juez. Por tanto, diferentes autores han construido una línea de instrumental cercana a este silabismo finito, emparentados entre sí, para que la conclusión lleve al silogismo final. Se han planteado varias críticas a esta teoría del silogismo judicial, principalmente porque deja de lado la sofisticación de que los jueces suelen tener tiempo para tomar decisiones, ya sean interpretativas o cognitivas. Esto tiene que ver con el hecho de que el juez se apegará a una de varias alternativas posibles en un momento definido del proceso. De la misma manera, todos los juicios de costos y las estimaciones subjetivas de los jueces no están incluidos en esta teoría, y precisamente estos se proporcionarán en cada etapa de la batalla (2011).

La motivación está rígidamente organizada por este modelo, lo que obliga a seguir algunos pasos sensatos. Será posible concebir esto de modo que los jueces fueren su elección probándola, pero no justificándola. La motivación tiene como fin hacer llegar al entendimiento que la solución que toma el juez. La razón del predominio de los factores lógico-formales es que permite controlar la consistencia de las elecciones. La segunda teoría es la temática de un argumento jurídico descubierta por el filósofo alemán Theodor Weihg en la cual presenta la tesis de la construcción del argumento jurídico (2011).

Este tema proyecta las técnicas de pensamiento complejo, que van hacer diferentes y contradictorias al pensamiento lógico-sistémico, que se caracteriza en el primer caso porque se descompone en una representación axiomática con base deductiva. En segundo lugar, está diseñado para proporcionar una base para saber cómo actuar cuando se trata de un problema sin quedarse sin solución. En tercer lugar, gira hacia la idea de un argumento

general, es decir, de un método continuo para confirmar los supuestos que son visibles o fácilmente reconocibles en cualquier situación (Beltrán, 2012).

El asunto sobre el que opera este procedimiento es el de abordar las controversias en un patrón de dirección y flujo de pensamiento y permitir que se alcancen conclusiones breves. En otras palabras, es un procedimiento que muestra el método de selección de los supuestos y criterios que se utilizarán en el juicio como forma de argumentación del juez (Viehweg, 1962).

Esta teoría demuestra que la elección de los tópicos, o de las múltiples modalidades orientadoras, no pueden ni siquiera ser determinadas lógicamente, pues justamente tienen la posibilidad de tener en cuenta como protestas indeterminadas, ya que no es un proceso de forma lógica o conceptual, sino sencillamente es un catálogo abierto con base a la conexión del tipo de materias (Taruffo, 2011). En este sentido, con esta teoría se pretende realizar una tarea depuradora donde se opta por rechazar cualquier uso de la lógica en el Derecho, dice que el trabajo práctico que requiere el uso de un solo tipo de argumento al implementar la ley: el tópico (Beltrán, 2012).

A pesar de lo anterior, esta teoría es imposible de aplicar en la realidad jurídica. Porque el asunto en sí mismo puede ser una técnica o mecanismo para encontrar argumentos basados en múltiples probabilidades que existen para determinar la solución al problema; no obstante, el saber tópico lo cual hace es explicar cuál es la actividad del juez al instante de tomar una decisión (Córdova, 2017).

Sin embargo, se puede decir que el trabajo de identificación y selección de una hipótesis es una actividad que se realiza de manera continua porque no requiere de un juez

para comprender el ordenamiento jurídico. Respecto a esto, podríamos mencionar que de esta forma es como funciona en el sistema del *common law*, debido a que los integrantes del jurado son en su mayoría ignorantes en materia legal, la certeza sobre la realidad de los hechos del proceso requiere únicamente un trabajo lógico sobre sus conclusiones; Sin embargo, en el sistema germano-romano, los jueces deben ser evaluadores amplios de la ley para permitir la estudio del principio *Iura Novit Curia*, instituido en los artículos 140 del COFJ y 91 del COGP.

Inicialmente, cada caso podía resolverse mediante una simple aplicación del silogismo jurídico, en el que se aplicaba la hipótesis de los hechos que eventualmente se llevan a una conclusión; pese a ello, usar la lógica del razonamiento para resolver un problema y tomar una decisión será bastante complejo porque hay otros cambios que el juez deberá tener en cuenta al estudiar la situación que el juez ha llegado a comprender.

El tratadista Riccardo Guastini (2014), identifica los siguientes tipos de justificación que debe realizar el juez en su proceso de la construcción argumentativa de la decisión: a) justificación interna y, b) justificación externa. La justificación interna se convierte en la premisa básica de un argumento deductivo, en el que el juez aplica reglas explícitas o implícitas, enunciados fácticos, enunciados generales sobre una subsunción, enunciados personales sobre el supuesto y finalmente los mandamientos únicos y específicos. Esta justificación interna busca resolver el problema planteado a favor de los jueces al elegir correctamente la norma jurídica a través del silogismo deductivo.

Dado que el propósito de la justificación externa es justificar la hipótesis utilizada en la justificación interna, puede tratarse como un argumento convincente que implica la

corrección de la hipótesis. Es decir, tratamos el malestar como interpretación, inmersión y evaluación de la prueba (Buenaga, 2016).

Como una garantía constitucional fundamental del ordenamiento jurídico se ha vuelto la obligación del juez de motivar sus resoluciones judiciales. Siendo así, el jurista (Lucas, 2007) define las garantías constitucionales como un sistema de medidas técnicas e institucionales necesarias para proteger los valores contenidos en los derechos y libertades consagrados en la constitución y para integrar adecuadamente la convivencia de las personas y grupos sociales.

En esta línea de ideas, el motivo de la resolución se convierte en una garantía constitucional. Debe adecuar las sentencias a los principios procesales establecidos en la Constitución y otros cuerpos normativos como reglas importantes. Esto se debe a que parece correcto o seguro abstenerse de la arbitrariedad de los jueces, lo que caracteriza el debido procedimiento. La obligación constitucional de imponer una pena que tenga tal efecto se relaciona con el sistema de garantía constitucional que protege al pueblo por el poder del Estado y la exigencia de control en consecuencia (Guzmán, 2014).

El reconocimiento de estas garantías constitucionales indica la voluntad y límites del Estado en lo que tiene que ver con su soberanía, restringiendo así posibles arbitrariedades. De esta forma, esta garantía incluye una expectativa razonable de estabilidad y confianza en la justicia por parte de los usuarios tras el ejercicio de sus derechos en procesos judiciales (Santos, 2011).

El derecho a la tutela judicial activa, incluyendo la pronta y oportuna justicia, los motivos de las penas y la ejecución de sentencias y la ejecución de sentencias, incluye el

acceso a las autoridades judiciales para proteger aquellos derechos e intereses que entendemos han sido vulnerados; Responsabilidad y derechos respetables en todo este proceso. En Ecuador, la primera constitución ecuatoriana de 1830 estableció por primera vez el requisito de dar un motivo para una transacción judicial, especialmente una sentencia, y la constitución de 1906 debe expresar el motivo en la sentencia como base de la ley (Oyarte, 2016).

El objetivo es frenar la arbitrariedad de las decisiones por motivos probados emitidos por las autoridades en juicios o decisiones. Porque esta obligación significa que los juicios o decisiones no se dan sin razón o por voluntad, fuera de las normas establecidas. De esta manera, los legisladores deben estar motivados para combinar sus decisiones con el código, evitando así violaciones de los derechos en las decisiones arbitrarias.

El derecho a la defensa garantiza a las partes procesales las condiciones para defender cada uno sus argumentos dentro del proceso; puesto que si se vulnera este derecho, acarrearía la indefensión de una de los sujetos dentro de la Litis; es decir de esta forma se precautela que los sujetos procesales que se encuentren discutiendo sobre sus derechos (Martí, 2010); este derecho es la lucha histórica a las tiranías y poderes absolutos, donde nuestros antepasados lograron que se reconocieran los límites básicos que garantizan al usuario de justicia una correcta administración en el desenvolvimiento de los procesos judiciales, el derecho a recibir una tutela judicial efectiva y el ideario constitucional determinan la naturaleza del derecho a la protección como un derecho transversal de los estados con protección judicial.

Uno de los elementos del derecho a la defensa, es el de la motivación de las resoluciones o sentencias judiciales tal y como se establece por el artículo 76, numeral 7, literal L de la Constitución del Ecuador, el cual estipula a que las decisiones emitidas por los poderes públicos, sin exclusión, debe existir un motivo justificable para que se entienda como una declaración de una regla o principio jurídico en que se fundamenta la decisión, y al mismo tiempo una explicación de la pertinencia de dicha norma jurídica para el precedente. Del mismo modo, la sanción a esta disposición cuando no es cumplida, es la nulidad del acto emanado por la autoridad pública.

La sentencia o resolución, al debe cumplir con los requisitos de la motivación, esta garantía de fundamentar es obligatoria ya que va encaminada a explicar los principios y las razones lógicas de la decisión.

Según el autor Falcón (2005):

“Adoptan los hechos planteados en las normas jurídicas, respetando los principios de jerarquía y coherencia de las normas existentes, y constituyen una estructura lógica que interpreta, determina, engloba o resuelve las cuestiones jurídicas”. (pág. 464)

El derecho a la defensa, es parte al derecho a la tutela efectiva, ya que al obtener una resolución fundada en Derecho evita el empleo de recursos procesales; esta obligación no está cumplida solo con la emisión de la voluntad del juzgador, pero en cambio, debe acatar la Constitución y las leyes, siempre que se haya probado que las decisiones judiciales contienen argumentos correctos sobre la base de ellas (Picó, 2012).

En este contexto, el derecho a la motivación no busca formular argumentos extensos, atrevidos o detallados de la autoridad competente, que den respuesta estricta punto por punto a todas las pretensiones procesales, y la justificación concisa que el juez asuma en cada caso. ; Porque estamos hablando de una tutela judicial efectiva que abarque todo lo que haya sido objeto de controversia entre las partes procesales (2012).

“Otro criterio para considerar es que motivación significa razonar y explicar las razones y fundamentos de la sentencia desde un punto de vista fáctico y jurídico, consistente con la estructura de la sentencia en la que se acaba de fundamentar” (Cubillo, 2018, pág. 357). Así, se examina que la sentencia que concluye el proceso implica la realización de un estudio complejo para develar los hallazgos de la prueba practicada por el juez, basado su ejercicio lógico en los enunciados de la ley. Así el juez puede determinar cuáles son los hechos que han de ser probados, y si han sido probados, por los medios de prueba aportados por las partes para convencerlos y estos cuáles son los hechos no verificados en la sentencia del juez. Para ello se requiere la revisión del fundamento jurídico en que se funda la decisión, y la aplicación e interpretación de las normas que ésta haya establecido.

Con lo antes comentado, las partes en su contexto analítico deben observar y se asegura que la exigencia de motivación guarda una estrecha interacción con el debido proceso, esta requiere conocer la razón o los motivos que determinan la resolución expedida por el juez, con la intención de poder recurrir a otra instancia para la apelación a la decisión.

### ***Criterios doctrinarios***

El autor (Frondizi, 1994) El señala que esta base de juicio se ha percibido tradicionalmente como un proceso intelectual lógico que los jueces realizan para definir sus decisiones. En otras palabras, en esta situación la causal será entendida como una forma lógico-jurídica en la que los jueces toman sus decisiones. Su propósito es justificar la decisión de Litis o un caso en evolución a través de un argumento racional y legalmente válido.

En su Resolución No 558-99, Gaceta Judicial Serie XVII No. 2 de enero – abril 2000, página 360, de la Corte Suprema del Ecuador señala lo siguiente:

. El primero (estructura jurídica) presentará una vertiente explicativa y cognitiva simplista consistente en la introducción de un caso concreto inédito hasta el momento en un contexto global que se integra racionalmente en el ordenamiento jurídico. El elemento argumentativo se ajustará a los criterios de lógica formal y racionalidad (Resolucion Nro.558-99, 2000, pág. 360).

Fernando De la Rúa (1991), Al definir un motivo, lo definimos como: “El motivo de una sentencia constituye el fundamento intelectual de contenido crítico, evaluativo y lógico, constituido por un sistema de hechos y razonamientos jurídicos que sustentan la decisión de un juez” (pág. 146).

Para que una decisión judicial esté justificada, deben cumplirse dos condiciones. La primera condición es que la prueba sobre la que se ha llegado a la conclusión se describa expresamente describiendo el contenido de cada factor de prueba. La segunda es que el

material en cuestión es decir la prueba debe mostrar una conexión razonable entre positivo y negativo para que la pena justa y se encuentre motivada (Projusticia, 1998).

Al mismo tiempo, el motivo constituye un juicio razonable cercano a la pretensión del actor. Al momento de dictar sentencia, el juez aclara al público en general todos los argumentos de las partes y la redacción de su decisión. Existe cierta confusión que se produce desde los términos que se usan para manifestar motivación, puesto que existe variedad de autores que usan los términos motivar, basar, fundar, justificar; el autor Frondizi aclara dichas denominaciones en la siguiente forma:

Encontrar una sentencia lo justifica. Descubrir significa, en el sentido correcto, preferir algo que tiene racionalidad y una razón efectiva. Justificar significa aclarar y enseñar la validez de los juicios, el uso de normas, declaraciones y métodos. La justificación es una prueba para partir a la toma de la decisión es conforme a derecho (Frondizi, 1994).

La motivación por una solución judicial conduce a una mejor gestión judicial. Por lo anterior, en la toma de una decisión es fundamental razonar los argumentos del juez para hacer un fundamento lógico definido, teniendo en cuenta los supuestos fácticos y normas que conforman cada caso en particular (Espinoza, 2010). Podemos expresar que una sentencia o resolución motivada son razones lógicas, a diferencia de explicar se trata de un camino lógico que entrelazado con el ordenamiento jurídico crea el contenido de la decisión fundamentada que busca proteger derechos puestos en discusión en la Litis.

Los requisitos de motivación dependen de conceptos más generales de procedimientos judiciales en cada materia, es decir cada materia va a encaminar la decisión

del juez según los principios que los rige como por ejemplo en caso de derecho laboral, el juez decidirá de conformidad con el principio *In dubio pro operario*, para dar fin al proceso judicial (Beltrán F. , 2011).

En este sentido, Beltrán señala que para tomar una decisión se debe tomar en cuenta tres objetivos, al momento de sustanciar el proceso judicial para llegar a una decisión: “a) una concepción democrática específica del proceso judicial; b) La solución de controversias en la entablación de un proceso judicial; c) El proceso como método de aplicación de las normas generales” (Beltrán F. , 2011).

Ahora bien, partiendo de los objetivos mencionados anteriormente por Ferrer Beltrán, el primer objetivo es explicar a la sociedad la justicia que les imparten los jueces y tribunales. El segundo propósito de la motivación es lograr que las partes estén satisfechas con la solución dada por el juez. La lógica de esta concepción del procedimiento judicial implica que la decisión que se tome debe ser justificada en lo más adecuado para resolver la cuestión jurídica.

Del mismo modo, una tercera forma de entender el proceso, como se describió anteriormente, mantiene una gran interacción con el segundo objetivo. Aprovechando los beneficios antes mencionados, se equilibran principalmente los motivos para asegurar que la selección de los jueces se realice de conformidad con las normas de derecho contenidas en el sistema judicial ecuatoriano.

El artículo 89 del Código General de Procesos, determina los presupuestos de la motivación, junto con los hechos en cuestión materia de Litis, determinan el enunciado normativo y jurídico en los cuales se fundamentan, así como la explicación en la aplicación

de la citada ley. Esta norma jurídica expresa la institución que rige la motivación que ha de tomarse en cuenta para comprensión lógica de las oraciones, adicionalmente la interpretación de esta norma se extiende a muchos más casos (Nacional, COGEP, 2015).

Como ya se señaló, la Corte Constitucional ecuatoriana ha advertido en determinadas sentencias donde se evidencia una decisión inmotivada viola el debido procedimiento que garantiza la motivación. La parte procesal, e incluso las ajenas al procedimiento, están diseñadas para comprender todo lo que los jueces han desarrollado para llegar a conclusiones sobre el tema, y cómo los operadores de justicia aplican múltiples normas jurídicas (Lepori, 2018).

En términos generales, como una garantía del debido proceso está contenida la motivación, la misma que podemos ver reflejada en la Constitución del Ecuador a partir del artículo 75. En el COFJ en el artículo 130 numeral 4, como está predeterminado en la Constitución, establece que en la parte pertinente el juez debe justificar sobre todo su decisión o sentencia, se considerará en conjunto. Una elección será nula si la decisión no define las reglas o los principios jurídicos en los que se basa, y si la relevancia de su aplicación al precedente no se explica y no está bien motivada. Por lo tanto, tenemos el potencial para probar que el artículo 130 (4) del COFJ es consistente y conserva los mismos preceptos establecidos en la Constitución.

Debe agregarse aquí que la consideración en el artículo 108 (8) de las sanciones a imponer si el juez no cumple con las reglas. Los funcionarios públicos que no motiven la decisión estarán sujetos a suspensión por violar los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución ecuatoriana, y dará lugar el Estado repita contra el servidor público que no cumplió con los

prescrito en las normativas legales, tanto así que a los jueces la falta de cumplimiento de la motivación da como resultado, la destitución del juez.

De igual forma, el artículo 621 del COIP dispone que la sentencia se dicte oralmente y posteriormente el tribunal reduzca la sentencia por escrito, el cual deberá contener motivo pleno y satisfactorio en relación con la existencia del delito o falta, la responsabilidad del presunto ciudadano, cuanto es la pena y la reparación integral a la víctima, aspectos que son requisitos indispensable para la correcta motivación (Nacional, Código Orgánico Integral Penal, 2014).

### **Corte Constitucional**

Mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC de fecha el 21 de junio de 2012, la Corte define el derecho a la motivación. Podemos indicar que es una de las premisas de la Corte Constitucional al definir el derecho a la motivación, época donde la Corte realiza amplias interpretaciones de derecho y crea directrices para los operadores de justicia en caso de analogías, en la cual indica lo siguiente:

Para que cualquier decisión esté debidamente motivada, la autoridad que toma la decisión debe indicar por qué se aprobó la ley. Las explicaciones anteriores deben realizarse de manera razonable, lógica y comprensible y deben mostrar cómo los enunciados normativos se aplican al deseo de resolver el conflicto presentado. Una decisión razonable es que los argumentos estén concatenados con la constitución. Una decisión lógica, sin embargo, implica coherencia entre suposiciones y conclusiones, y entre suposiciones y conclusiones. Finalmente, las decisiones estructuradas deben gozar de claridad en el lenguaje para que puedan ser

controladas por una gran audiencia social más allá de las partes en conflicto (Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 227-12-SEP-CC, 2012).

Así como también la Sentencia No. 241-12-SEP-CC con fecha 5 de julio de 2012, toma por primera vez el derecho a la motivación como una garantía constitucional que permite que el juez pueda exteriorizar su decisión con una justificación lógica de la conclusión a la que se ha llegado. De este modo, se indicó lo siguiente:

No habrá motivo si los motivos de alguna decisión judicial no están reflejados en la sentencia. Sin embargo, el razonamiento del juez no extrovertido era perfecto, suponiendo que hubiera una forma de explicarlo. Por ello (...) "motivación" se refiere tanto a la falta de expresión motivacional como a la falta de justificación racional del motivo, aunque éste existiera efectivamente en la mente del juez. Explicado con eficacia (...) (Sentencia 241-12-SEP-CC, 2012).

En la Sentencia No. 028-13-SEP-CC expedida en el año 2013, la Corte manifiesta lo siguiente:

La motivación en este sentido es vista como el condicionamiento de toda decisión en una institución pública para que las personas puedan saber de manera efectiva y real qué las motivó a tomar una determinada decisión. El motivo no implica una norma jurídica o un enunciado fáctico distribuido, sino que exige una práctica argumentativa más amplia basada en la aplicación de una norma jurídica a los hechos y las conclusiones que de ellos se extraen. (Sentencia 028-13-SEP-CC, 2013).

Es decir, el motivo no sólo se basa en un enunciado de normas jurídicas y precedentes de hecho, sino que también es relevante, se puede identificar la aplicación de determinadas normas estatutarias a precedentes de hecho y tomar decisiones de desarrollo lógico.

**Razonabilidad:**

Podemos entender por razonabilidad a la correcta aplicación de los principios constitucionales en el análisis lógico por parte de toda autoridad, en la sentencia No. 076-13-SEP-CC con fecha 18 de septiembre del 2013 la Corte Constitucional del Ecuador, indica lo siguiente:

La naturaleza de este motivo está relacionada con el uso correcto de las normas y principios constitucionales al momento de motivar las decisiones. Este es un problema hermenéutico. Porque las normas constitucionales realmente sólo pueden ser interpretadas por este organismo, pero se pide que sean aplicadas directamente por cualquier autoridad administrativa o judicial. Y es claro que la aplicación de la regla debe necesariamente preceder a la disolución de su sentido. El efecto de contradecir la interpretación constitucional en su sentido más adecuado en el contexto del ejercicio de la jurisdicción no sólo implica una vulneración de la fianza de motivos, afecta al principio de seguridad jurídica. Un procedimiento justo para asegurar el cumplimiento de las normas y derechos de las partes y una tutela judicial efectiva. (Sentencia 076-13-SEP-CC, 2013)

En la sentencia No. 225-14-SEP-CC, la Corte Constitucional fija un parámetro donde el juez debe identificar las fuentes del derecho para resolver la controversia y esta sea una resolución razonable:

La racionalidad significa que la decisión del juez es justa, y la construcción del criterio del juez debe hacerse sobre la base de fuentes legales aplicables al caso particular y adecuado. En otras palabras, los estándares de los jueces se vuelven plausibles una vez que aprovechan las soluciones provistas por la ley a través de muchas fuentes: la Constitución, los instrumentos internacionales. (Sentencia 225-14-SEP-CC, 2014)

La racionalidad de la decisión judicial es del análisis de las normas e interpretaciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y otros cuerpos legales, precautelando la supremacía de la constitución. El sistema de leyes. Dado que estos métodos implican la justificación de las decisiones judiciales de un juez, deben desarrollarse utilizando fuentes legales relevantes en un caso particular.

Así, el criterio de racionalidad es sin duda un principio muy importante a la hora de examinar si las sentencias judiciales están legítimamente motivadas. La motivación como principio de la motivación, va a ayudar de forma esencial a erradicar todo lo que no es aceptable por incoherente y arbitrario (Mercader, 2008). Mecader pretende explicar que las normas jurídicas van implícitas dentro del fundamento de la decisión a fin de evitar arbitrariedades.

Por lo cual, el criterio de razonabilidad es, sin lugar a dudas, un aspecto para la verificación de que una resolución judicial se encuentre de manera correcta motivada, se dice que la racionalidad radica en sustentar una decisión para que la norma jurídica en que se funda no sea arbitraria por el solo hecho de ser contraria al ordenamiento jurídico aplicable.

## **Lógica**

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de sus precedentes jurisprudenciales emite dos criterios para la lógica: a) la lógica como coherencia entre los supuestos básicos de hecho, los supuestos básicos de derecho y conclusión, b) la lógica de evaluación con carga argumentativa.

La Corte Constitucional en la sentencia No. 123-13-SEP-CC emitida el 19 de diciembre de 2013, en su primer criterio indica que el juez señala la correlación correcta entre las premisas y la conclusión.

Dado que la lógica de la motivación asume supuestos y conclusiones; y se refleja en la decisión final del juez, debe quedar claro que en el ejercicio de la justa motivación se mantiene la unidad y unidad. Se presentaron elementos y lógica (...). (Sentencia 091-16-SEP-CC, 2016)

En concordancia con la sentencia No. 021-16-SEP-CC de 20 de enero de 2016, la Corte Constitucional del Ecuador indica cual es la adecuada argumentación dentro de la resolución o sentencia, estableciendo lo siguiente:

Los parámetros de la lógica están relacionados con la consistencia que debe existir entre supuestos con una conclusión, así como con la carga polémica que debe existir por parte de la autoridad competente en el razonamiento, aprobación y finalmente en la decisión que va a adoptar. (Sentencia 021-16-SEP-CC, 2016)

## **Compresibilidad**

Este tercer parámetro se desarrolla como resultado de la claridad, la comprensión efectiva del lenguaje y el mantenimiento de la racionalidad y la lógica.

La Corte Constitucional ecuatoriana en el proceso No. 091-16-SEP-CC emite la sentencia de fecha 16 de marzo de 2016, sobre el tipo de lenguaje a utilizar, la comprensión es la capacidad de comprender o entender fácilmente una sentencia o decisión. De igual manera, muestra que este componente es de gran relevancia pues el simple conocimiento de cada una de las decisiones debería ser comprensible tanto para las partes procesales como para el resto de la sociedad.

Se agrega que la comunidad necesita entender que la decisión tomada es lógica y razonable y que el lector entiende el lenguaje legal. Esto significa que la comprensión de una oración es un componente necesario en virtud de la lógica. Por lo tanto, los jueces deben presentar sus decisiones de manera ordenada con argumentos legales claros y comprensibles.

El Tribunal Constitucional entiende el componente de comprensión como un componente de garantía de la motivación como comprensión y facilidad de comprensión de la decisión (en este caso, el juez). El componente anterior es especialmente importante porque la actuación de los Ministros de Justicia se legitima en el sentido de que la decisión debe ser clara y desciftable, no sólo para las partes en el arbitraje, sino también para la audiencia social que debe entender la decisión como lógica y racional. (Sentencia 091-16-SEP-CC, 2016)

La (NACIONAL, Ley Organica de Garantias Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009) en su artículo 4 numeral 10 se establece el principio de “comprensión efectiva”, que esta correlacionado con el criterio de la Corte en la sentencia No. 267-17-SEP-CC, la comprensión se refiere al uso de un lenguaje común y legal por parte de las autoridades competentes.

De acuerdo con este requisito, la comprensión de una sentencia hace comprensibles las decisiones judiciales, es decir debe estar redactada con palabras sencillas y claras. En este contexto debe haber consistencia entre la conjetura y la elección final para que se justifique, y también simple y fácil de entender si el juez detalla la regla de esta manera o de alguna manera.

La Corte Constitucional ha señalado ciertos requisitos para un examen motivacional es un método idóneo para comprobar si la decisión judicial es justa para precautelar el derecho a las garantías judiciales. La tutela judicial efectiva no está garantizada en la causa 1811-4-SEP-CC porque la ausencia de uno de los tres parámetros no proporciona el motivo del juicio, por lo que es necesario confirmar un juicio justo y la falta de motivación:

De acuerdo con el plan de estas fuentes jurídicas, la Corte Constitucional enfatizó que toda sentencia u orden puede ser motivada si su contenido se ajusta a tres parámetros establecidos. En este caso, a los efectos de acreditar la falta de motivación, los factores anteriores no concurren simultáneamente. Es decir, en el marco de la sentencia u orden bajo examen, si alguna de ellas no es cumplida, se considera que está inmotivada y, por tanto, vulnera el derechos. (Sentencia 181-14-SEP-CC, 2014)

Según el test de motivación de la Corte Constitucional, para saber si existe motivación se deben responder a las siguientes preguntas: La racionalidad responde a preguntas. ¿Dentro de la determinación de la Litis que reglas usó el juez para identificar si se violó un derecho? Un parámetro lógico responde de la siguiente manera: ¿Es correcto el silogismo en la oración? Y finalmente, comprensiblemente, la pregunta que responde es: ¿Dentro de la decisión judicial se puede fácilmente determinar los argumentos de la decisión del juez, y esto es comprensible tanto para las partes procesales como para la sociedad? (Hernández, 2018).

Si el juez no justifica su decisión, está violando el derecho de las partes a una defensa judicial efectiva, a un juicio justo, en respeto de la seguridad jurídica declarada por la Corte Constitucional en relación con el derecho a la protección judicial, cuya finalidad es validar y vigilar el empleo de los otros derechos incluidos en el ordenamiento jurídico, que en el transcurso de su ejecución implique el ejercicio de otros derechos (Secretaría Técnica Jurisdiccional, Noviembre 2012-Noviembre 2015).

### **Cumplimiento de plazos y términos en la reducción ha escrito de la decisión judicial.**

Todo el mundo está en movimiento constante, el tiempo no se detiene. El tiempo es la duración de un objeto. Y para comprender esta resiliencia material, debe haber alguien que sienta la realidad hablada, que cada uno concluya, como dice Couture, que es humano y que debe estar en un esquema paralelo de orden: “En el proceso el tiempo no solo es oro, sino algo más, Justicia” (Couture, 1976).

La seguridad jurídica es uno de los elementos básicos que sustentan la convivencia social. Todo ciudadano quiere saber con certeza cuáles son estas acciones o sus

consecuencias, especialmente los derechos y obligaciones consagrados en las leyes y constituciones. Uno de los puntos más relevantes en este sentido es el punto en el que se deben realizar determinados deberes. Por ello, existe un término y concepto de terminología, que permiten conocer qué pasos funcionan en la demostración de un proceso. El término es el momento (o fecha) en que comienzan o concluyen los efectos del acto. El plazo es el lapso, y el término el momento inicial y el momento final de ese espacio de tiempo. Sin embargo, en la doctrina predominante, las palabras plazo y término se usan como sinónimas.

En el derecho comparado, Eduardo J. Couture señala que:

“En el derecho español, las definiciones de termino o plazo son empleadas de forma diferente . No ocurre lo mismo en el derecho alemán, en que el termino es el conjunto de días que se separan de un momento dado (una audiencia) y plazo el margen del tiempo dentro del cual se puede realizar los actos” y, a si mismo manifiesta que “Los Plazos son, pues, los lapsos dados para la realización de los actos procesales” El tiempo crea modifica y extingue también los derechos procesales concretos”. (1976)

En el Código Orgánico General de proceso encontramos lo que es término donde se establece lo siguiente:

Art. 73.- Término. Se entiende por plazo el tiempo durante el cual una ley o un juez deciden sobre la realización o ejecución de un acto diligente o judicial. Los términos correrán en días hábiles. Toda diligencia iniciará puntualmente en el lugar, día y

hora señalados. Para el ejercicio de las acciones se respetarán los términos o plazos previstos en este Código y en la ley. (Nacional, COGEP, 2015)

Art. 78.- Días y horas hábiles. No correrán los términos en los días sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. El horario de funcionamiento corresponde al horario de trabajo determinado por el Poder Judicial. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Las actuaciones iniciadas podrán proseguir fuera del horario de trabajo, si así lo dispusiere el juez, hasta la terminación de los negocios o terminación de los mismos. (Nacional, COGEP, 2015)

El Código Civil indica:

Art. 35.- En los plazos que se señalaren en las leyes, o en los decretos del Presidente de la República o de los tribunales o juzgados, se comprenderán aún los días feriados; a menos que el plazo señalado sea de días útiles, expresándose así, pues, en tal caso, no se contarán los feriados. (Civil, 2005)

La ley establece el tiempo para la tramitación de las etapas del proceso. Por ejemplo, la citación o la comparecencia de testigos. Los términos y plazos se distinguen por la distinción en los días y horas, podemos decir que los términos son los días y horas hábiles y en los plazos son todos los días y horas, sin distinción, a no ser que la norma establezca una excepcionalidad.

### **Incumplimiento de los plazos y los términos:**

El incumplimiento de los términos procesales es una vulneración a la garantía del debido proceso y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los sujetos procesales, dentro de la función judicial podemos denotar en los juzgados acumulación de juicios que lo denominan los funcionarios carga procesal, que en su gran parte se puede observar el fenecimiento de los plazos y términos en su sustanciación, los mismo que posteriormente serán imputados a los jueces.

Unos de las causales de la carga procesal es la falta de preparación científica, tecnológica y jurídica de algunos operadores de justicia, en muchas ocasiones se ve reflejado en la Unidad Multicompetentes donde al conocerse varias materias el operador de justicia no conoce el procedimiento en muchas de ellas, por lo tanto la especialización de estas dependencias judiciales surge como una necesidad de mejorar el servicios judicial y así evitar al usuario dolor y angustia en la demora procesal.

Frezia Villavicencio señala que el sistema procesal penal peruano el principio de celeridad procesal, forma parte del derecho como la interpretación a un debido proceso sin dilaciones injustificadas, que implica un equilibrio razonable entre celeridad, rapidez, velocidad, prontitud, del proceso y el derecho de defensa.

(Frezia Villavicencio, 2012)

La legislación ecuatoriana para poder otorgar una debida seguridad jurídica así como también a una tutela eficaz es necesario el cumplimiento de los plazos y términos tal y como lo instituye la ley, solo así podremos decir que obtenemos una verdadera justicia por cuanto llega en el tiempo oportuno y adecuado.

## **Consecuencias disciplinarias por retardo injustificado**

Código Penal ecuatoriano en el Art 621: “El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia” (Penal, s.f.); y el Art. 93 del Código Orgánico General de Procesos indica: “La resolución escrita motivada se notificará en el término de hasta diez días. El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley” (Nacional, COGEP, 2015). Por lo tanto, el juez esta conminado al cumplimiento de los términos y plazos que establece la ley para la notificación o reducción a escrito de la sentencia, lo cual en la mayor parte de los casos en las Dependencias Judicial Multicompetentes no se cumple.

El Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 150 indica que la jurisdicción: “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia.” (2009, pág. 51).

De acuerdo a lo indicado podemos establecer que jurisdicción es cuando a las partes procesales hacen su uso del derecho a la defensa y se asegura una justa decisión de los jueces, hasta llegar a la cosa juzgada; en el Art. 105 del COFJ, se establece las sanciones por el incumplimiento de los términos y plazos, los cuales son: “1.Amonestación escrita; 2.Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su remuneración mensual; 3.Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, 4.Destitución” (Nacional, Codigo Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Mas sin embargo pese a haber sanciones a los jueces no ha sido algo que ha solucionado el problema de la tardanza en el emisión de resoluciones, aun podemos observar dependencias judiciales que colapsan por la cantidad enorme de causas que se tramitan y las cuales van a necesitar un determinado tiempo para la emisión del fallo, el mismo que muchas veces tarda más de los que indica la ley; por lo tanto la Función Judicial presenta una dilatación de justicia en perjuicio del usuario, por la falta de celeridad, que retarda la defensa de sus derecho ocasionando esto muchas veces un daño que se vuelve irreparable.

Además cabe decir que este incumplimiento no solo perjudica a los derechos de los individuos, sino que además sobrelleva a no creer en la justicia, este sentimiento que es producto de las dilataciones de los administradores de justicia, que también son efectos de la estructura del estado al establecer políticas, como la creación de dependencias judicial Multicompetentes, que afectan al desarrollo del sistema de justicia y a su credibilidad, por lo que hacemos referencia a la frase de Martí José nos dice que: “En la justicia no cabe demora: y el que dilata su cumplimiento, la vuelve contra sí” (Martí J. , 1945).

Es por esa razón la justicia, requieren un método claro y preciso, donde se establezcan mecanismo de estabilidad jurídica, ofrecida en una sección por el esquema procesal del cual ellos van a tener ingreso con términos, plazos, instancias, y demás actuaciones que le darán la estabilidad en su proceder. La estabilidad jurídica además suministra en nuestros propios códigos y leyes sobre las secuencias de los diferentes instantes procesales que hay respecto a los actos que tienen que realizar en ellos. Es por esto que consumir los términos y plazos es afirmar los principios del debido proceso en los

plazos establecidos; el incumplimiento acarrearía una inseguridad que se traduciría a la falta de certeza y desconfianza de nuestro aparato jurisdiccional.

### **Resolución o sentencia ejecutable.**

La ejecución de la pena es sin duda un pilar básico del derecho, más allá de asegurar su entrada en vigor en el momento de su cristalización, como lo es la medida en que se corrige al condenado, o se tutela sus derechos de forma efectiva, por lo que constituye uno de los contenidos más importantes de la tutela judicial y de la garantía jurídica.

Joan Picó Junoy manifiesta que: “[...] la inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial [...]” (Junoy, 2002). ; es decir a la parte vencida la deja sin la oportunidad de poder modificar la sentencia o resolución, creando así estabilidad en la sentencia, dando lugar a la seguridad y certeza de su ejecutoriedad.

Giovanni Priori manifiesta que: Esta capacidad y la necesidad de una decisión judicial para poner fin a la controversia tendrán implicaciones en el campo de la práctica y del derecho, lo que suele denominarse competencia, que constituye en sí mismo un ámbito esencial del derecho a la protección judicial. (Giovanni, 2011)

Oswaldo Gozaíni indica que : la ejecución de la sentencia [...]e contempla en dos partes: la parte constitucional se presenta como garantía de la pronta y efectiva recuperación de los créditos obtenidos mediante decisiones de la jurisdicción de la agencia, y la parte del procedimiento de aplicación es breve y sencilla para que para no obstaculizar o denegar aún más los derechos antes mencionados. (Gozaíni, 2011)

El proceso principal no concluye hasta que no se cumple la satisfacción del derecho que otorga mediante sentencia o resolución de la Litis, siendo así que si es necesario una ejecución forzosa, el Estado a través de sus administradores de justicia utilizaran los medios para la coacción jurídica, ya que es la actividad del órgano judicial es la realización de la sentencia o resolución frente al obligado.

Corresponde, pues, al Tribunal de Sentencia aprobar inmediatamente cada acto que sea correcto, oportuno y suficiente para la ejecución positiva. Se debería considerar que el juez dentro de la resolución ordena con el propósito de que se ejecute su elección, debido a que de nada sirve que exista un vencedor si el ordenamiento jurídico no dispone de las maneras y medios necesarios para el correcto cumplimiento de la sentencia; esta ejecución radica en las cuestiones materiales que el juez disponga, con la intención de que el caso de incumplimiento se ejecute una sanción, para que el juez de forma efectiva haga valer los derechos de las partes procesales; la actividad de ejecución es sustitutiva, debido a que el órgano jurisdiccional va a poder mandar hacer lo mismo que podría hacer el ejecutado, a fin de que se cumplimiento con lo indicado por la autoridad de manera coercitiva,

Luego del desarrollo doctrinal, para llegar a una eficacia en la resoluciones emitidas en la Provincia de Los Ríos, es necesario tener jueces especializados en cada área del derecho, ya que la motivación va a dar lugar que el juez pueda realizarla según el grado de conocimiento en el área, lo que llevara que el mismo realice las resoluciones por escrito en el tiempo que dispone la ley.

La situación actual, en la que un polifacético juez dicta sentencias en audiencia, la posterior motivación por escrito, es muy amenazante para la certeza de la decisión. En

consecuencia, socava la garantía de seguridad jurídica, ya que los mismo debido la carga procesal no dispone el tiempo para revisión eficaz de cada caso, para emisión de su dictamen, lo que conlleva a una serie de muestreos de resolución sin la debida motivación o reducidas escrito fuera del tiempo legal.

Es necesario recalcar que el derecho a la tutela judicial, no es solo asegurar la defensa en audiencia de las partes procesales, sino también es asegurar que los tiempos procesales sean cumplidos y que exista un acceso gratuito a la justicia. El Tribunal Constitucional debe ser doctrinalmente explícito, inequívoco, completo, lógico y legal, y al final de una audiencia, cuando se dicta sentencia oral, no siempre se reconoce o plantea, dejando un estado de incertidumbre a las partes, y generando después un juez que al no saber cómo motivar su decisión por escrito, genera que incumpla con el tiempo de reducción de la resolución o sentencia.

No solo necesitamos jueces que vayan a cubrir una vacante, es necesario tener jueces comprometidos con el estudio y preparación diaria, y que el Consejo de la Judicatura coadyuve, ubicando y clasificando a los jueces a desempeñar sus funciones según su área de especialidad, ya que actualmente podemos observar a jueces con maestrías, diplomados, cursos en materia penal, impartiendo justicia como jueces en materia civiles.

Hago referencia a la frase de Isaac Asimov: “Terminas por ser un absoluto ignorante en todo, excepto en tu estrechísima especialidad” (Asimov, 2012); por lo que podemos indicar que con jueces especializados podemos disminuir los errores en la emisión de resoluciones, debido al grado de conocimiento y preparación; la especialización en una rama específica mejorara la habilidad del juez.

## Referentes empíricos

Zuleta Gomez Heidy, por la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia, en su tesis El plazo razonable como garantía procesal, tiene el objetivo de determinar la aplicación del plazo razonable como garantía procesal detalla (Heydi, 2012):

El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo, según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. (Heydi, 2012, pág. 34)

El derecho al plazo razonable, se constituye en la condición que tiene el investigado a contar con un fallo judicial en el más breve plazo posible, teniendo como premisas colaterales la complejidad y objeto del proceso; pues en su aplicación concurren circunstancias que complican su determinación, como son la recargada carga procesal de los magistrados, los limitados recursos con que cuentan los órganos jurisdiccionales. (Heydi, 2012, pág. 34)

El derecho al plazo razonable resulta de suma importancia en un proceso penal porque está en juego la libertad individual como atributo esencial de los seres humanos y como valor fundamental de un Estado Social de Derecho. Siendo que al mismo ha de ser equitativa, siempre y cuando se respeten determinadas condiciones expresas adecuadas al fin, restricción que no puede superar los límites estrictamente necesarios, atendiendo por supuesto que sus fines sean legítimos, es decir, obedezcan a razones de interés general y no se aparte del propósito para el cual ha

sido establecido .la privación de la libertad es una limitación a un derecho fundamental, la limitación. (Heydi, 2012, pág. 34)

Una justicia tardía es inútil y consecuentemente resulta una justicia inexistente, lo que ofende los derechos del conglomerado, tanto más si éstos confiaron, en vano, en que se aplicaría. El Estado como garante de los derechos de los ciudadanos no puede, no debe tener oídos sordos a la súplica de “justicia”, pues de lo contrario la arbitrariedad y la ineficacia se constituirán en una respuesta no compatible con el axioma de Estado Social de Derecho sobre el que Colombia se estructura. (Heydi, 2012)

Angulo García Donennys en la tesis doctoral (Manuel, 2017): “La duración excesiva del juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica”, por la Universidad de Salamanca con el objetivo de “analizar las causas de la duración excesiva de los juicios en los países de Latinoamérica”, aplicando una metodología descriptiva y observacional, entre sus conclusiones detalla (Manuel, 2017):

Los órganos jurisdiccionales para la excesiva demora en los juicios son los insuficientes recursos que se asignan al sistema judicial que no permiten adecuar los cambios, sin embargo esta es una excusa, pues en promedio en los países evaluados el presupuesto para el sector justicia se ha incrementado en 30% en promedio en los últimos 5 años”. (Manuel, 2017)

La demora de los juicios es una realidad objetiva en Latinoamérica, y la solución no es exclusividad de acciones legislativas para acelerar los procesos, sino de una variedad de causas como la logística institucional,

el desarrollo de capacidades de los jueces y personal de apoyo, al cual se suma la corrupción. (Manuel, 2017)

Las dilaciones de los juicios conlleva a desacreditar el funcionamiento del sistema judicial, pues se vulneran derechos a la libertad, el debido proceso, por tanto, este problema es estructural, que debe ser abordado desde la esfera jurídica y social. (Manuel, 2017)

Resulta de especial relevancia hacer mención a la investigación que lleva por nombre “La Motivación como Garantía Penal” realizada por Salas (2016) en la cual concluyó:

La normativa constitucional y la ley en nuestro país acoge la garantía de motivación de las resoluciones judiciales, ésta queda corta para llegar a determinar las exigencias para que exista una motivación completa. La consecuencia de carácter procesal, al verificar la ausencia de motivación de una resolución, bien puede ser declarada por cualquier Juez, incluso la Corte Constitucional, el primero, en base a su calidad de garante de los derechos de las partes, el principio de supremacía constitucional y el principio de aplicación directa de la Constitución, el segundo, en base a sus atribuciones constitucionales como máximo ente de justicia constitucional en el país. (pág. 109)

En este mismo sentido destaca la investigación titulada “Declaratoria de nulidad de la sentencia y audiencia, por falta de motivación y sus efectos” en la cual Espinel (2018) señaló:

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la Corte Nacional en los procesos sometidos a su conocimiento en virtud de recurso de casación, debe revisar si la sentencia impugnada adolece de falta de motivación, para lo cual deberá casarla, y dictar una nueva en la que se corrijan los errores de derecho en los que se haya incurrido en la misma. Es decir, debe corregir los errores de derecho y dictar una nueva, con los elementos y hechos que constan en la sentencia recurrida, teniendo en cuenta que no es una tercera instancia, sino un recurso de control de legalidad de las sentencias. (pág. 30)

Otra obra que merece especial mención es la titulada “La casación penal ecuatoriana y la nulidad de la sentencia por falta de motivación” efectuada por Loján (2016) que estableció:

Que la motivación es parte fundamental en la actividad de todo operador de justicia, y es por esto la obligación que en ellos recae, y para cuyo cumplimiento existen medidas de control sobre las decisiones judiciales, por ejemplo, recursos que coadyuvan para precautelar las garantías básicas al debido proceso como son la casación, el de nulidad, el de hecho. La casación es un recurso extraordinario, y debe ser interpuesto con estricta observancia al procedimiento establecido, ya que la casación única y exclusivamente evalúa lo establecido en la sentencia y los errores que en ella se hayan cometido. (pág. 78)

Es importante hacer mención a la investigación titulada “Derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales” realizada por Zurita (2020) que señaló:

Con la muestra obtenida en base a la experiencia diaria el foro de abogados de Tungurahua se demuestra la falta de claridad en las sentencias, falta de motivación, vacíos en las sentencias, ambigüedad, entre otros, son los factores por los que las sentencias constitucionales no se cumplen. La investigación concluyó un sin número de causas que no han logrado efectivizarse pese a que cuentan con una sentencia dictada por órgano constitucional competente. (pág. 13)

Otra investigación que tiene pertinencia con la presente es la titulada “Efectivización del debido proceso en la motivación de las sentencias penales en relación a la sana crítica” (Loaiza, 2016) efectuada por Loaiza quien señaló:

La falta de motivación que encontramos en la sentencia se determina por la inobservancia el debido proceso y a la seguridad jurídica, porque todos conocemos que los Jueces están investidos de potestad judicial para hacer justicia de acuerdo a las normas fundamentales y demás normas legales que le direcciona su actuar dentro de un juicio penal, en la mayor de los casos encontramos la falta de motivación no se cumplen los requisitos que establecen los artículos 621 y 622 del Código Orgánico Integral Penal. A pesar que el literal L), del numeral 7, del artículo 77 de la CRE ordena la observancia del debido proceso en lo relacionado a la motivación de toda resolución o acta emitido por los órganos públicos. (pág. 9)

En este mismo sentido es pertinente citar la investigación titulada “La análisis jurídico doctrinario del debido proceso y del principio de motivación en la legislación ecuatoriana” realizada por Blacio (2014) que señalo:

Esta decisión o sentencia, debe cumplir al igual que el resto del proceso, con ciertos parámetros y requerimientos de fondo y de forma, denominados como motivación si ésta no está incorporada dentro de los fundamentos de la sentencia, o por el contrario carece de fundamentos creíbles, se está incumpliendo con parte de las normas del debido proceso y por lo tanto dicha sentencia, es nula, ya que no cuenta con el fundamento adecuado. (pág. 11)

Es fundamental la investigación titulada “El vicio de la falta de fundamentación” realizada por Giovannazzi (2019) quien concluyó:

El vicio de falta de fundamentación de la sentencia es efectivamente reconocido como un vicio que tiene el mérito suficiente de justificar la nulidad del fallo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 374 del CPP; si bien es cierto que la falta de fundamentación de las sentencias está asociada a defectos en la valoración de la prueba, no deja de ser efectivo que no existe dependencia jurídica entre ambos, reconociéndose en múltiples ocasiones su procedencia independiente”. (pág. 140)

Una de nuestras últimas tesis que se citada es la titulada “Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016” realizada por Vega (2019) quien concluyó:

De acuerdo a los resultados se ha observado que el nivel de motivación de las sentencias condenatorias por el delito robo agravado, expedidas por los jueces, es regular, representado por el 47%, mientras que solo un 33% de sentencias el nivel de motivación es bueno; lo que significa, que no se

estaría impartiendo una adecuada justificación en las decisiones condenatorias, circunstancia que reflejaría la vulneración del debido proceso como garantía constitucional. (Vega, 2019)

## CAPITULO II

### MARCO METODOLOGICO

#### Metodología de Investigación

Se seleccionó el enfoque cualitativo para el abordaje de la presente realidad pues tiene previsto analizar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019. De acuerdo a la opinión de Balestrini (2016) lo define: “El enfoque cualitativo es aquel que tiene como objetivo efectuar un estudio y análisis específico de un tema, y se encuentra sustentado en fundamentos teóricos y analíticos. En la gran parte de los casos es utilizado en investigaciones documentales” (pág. 45). La importancia de este enfoque dentro de la presente investigación, permitió profundizar en el tema la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019.

De acuerdo con la finalidad corresponde a una investigación pura ya que pretende estudiar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019. En relación al alcance del presente estudio por una parte tiene un alcance exploratorio por cuanto tiene como objetivo analizar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019, de acuerdo al criterio de Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) lo definen como:

Son aquellas que se efectúan cuando el objetivo que persigue la investigación es examinar un tema o problema poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. (pág. 91)

Esta investigación posee de igual manera un alcance descriptivo, por cuanto pretende determinar la existencia de una motivación adecuada en la estructura de las resoluciones judiciales. Para Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) los definen como:

Los estudios descriptivos son aquellos que tienen como objetivo determinar las propiedades, las características y los perfiles de personas naturales jurídicas, por grupos o en comunidades o a su vez otro fenómeno que se someta a un análisis. Su fin se encuentra en medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren. (pág. 125)

El tipo de investigación es no experimental y ello se evidencia en el hecho que se va a realizar un análisis sobre la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019, no existe una investigación sobre algo nuevo si no sobre un problema ya existente y que se está presentando en la actualidad, la intención de la presente investigación es describir como suceden los hechos, la investigación no experimental la definen Hernandez, Fernandez, & Baptista (2014) como:

Un estudio no experimental porque no se genera ningún hecho nuevo, solamente se dedica a describir hechos que existen en la realidad. En la investigación no experimental se establece que las variables independientes ocurren y en investigador no tiene la potestad de manipularlas, en ellas se tiende a no tener control directo sobre dichas variables, así como tampoco se puede influir en ellas, porque las mismas ya han ocurrido, al igual que sus efectos. (pág. 152)

1. Considerando la temporalidad el presente estudio fue de carácter transversal por cuanto el problema que se va a estudiar se efectuó en la actualidad y

las fuentes que se han obtenido se encuentran vigentes en este sentido Hernández, Fernández, & Baptista (2014) la define como: “Las investigaciones que poseen un carácter transversal son aquellas que se materializan en un momento determinado del tiempo mientras que las longitudinales son aquellas que se realizan en largos de periodos de tiempo” (pág. 155).

2. La investigación correspondió a una escala microsocial ya que se encuentra limitada a la Provincia de Los Ríos ellos son definidas por Arilla (2007) como: “Son aquellas investigaciones que se caracterizan porque efectúan un estudio de una población determinada y bien delimitada, son muy utilizadas en los estudios o análisis de casos concretos” (pág. 35)

### **El universo de estudio**

Estuvo formado por las sentencias emanadas resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019.

### **Muestra**

La muestra que se empleará en la presente investigación estará formada por el estudio de cuatro sentencias emanadas de los Tribunales de la Provincia de Los Ríos.

### **Método descriptivo**

Este método es aquel que pretende establecer cada una de las características del problema de estudio, como inicia así como también cómo ha evolucionado (Escudero, 2018). Este método fue aplicado en el presente estudio al momento de efectuar una descripción de forma general de las sentencias que emiten los jueces de la Provincia de Los Ríos

### **Método Analítico**

Este método tiene como facultad establecer un estudio detallado y descriptivo del problema de estudio, en cada uno de sus elementos con el fin de poder obtener conclusiones particulares de cómo se presenta el fenómeno de estudio (Escudero, 2018). Este método fue utilizado al momento de efectuar un análisis de las sentencias emanadas de los tribunales de la provincia de Los Ríos, en las cuales se observa cómo se retardan los procesos judiciales en la emisión de la resolución.

### **Método Sintético**

Este método se utiliza cuando el investigador posee mucha información y se requiere tenerla de manera resumida con el fin de poder condensar la información (Escudero, 2018). Este método se utilizó al momento de seleccionar de todas las sentencias emanadas de los tribunales de la Provincia de los Ríos tres específicas para realizar un análisis relacionado con el retardo de los procesos en esta provincia.

### **Método Deductivo**

Este método, es aquel que parte de un conjunto de conocimientos que tiene el investigador en relación al tema planteado para al final del estudio llegar a conclusiones específicas sobre el tema investigado (Escudero, 2018). El presente método fue utilizado al momento de efectuar las conclusiones finales sobre la reparación integral a las víctimas dentro de los delitos de tránsito, y su eficacia a partir del COIP.

### **Técnicas de investigación**

#### **Análisis documental**

Consiste en el estudio profundo de cualquier documento u obra literaria con el fin de extraer conclusiones particulares en relación a un tema específico. Este método se utilizó dentro de la presente investigación al momento de efectuar un análisis de las normas

pertinentes incumplimiento de plazos y términos en las decisiones judiciales como al efectuar el análisis de las tres sentencias emanadas de los tribunales de la Provincia de Los Ríos.

### **Análisis normativo**

Estos requisitos detallados son fundamentales para asegurar que cualquier acto, escrito o verbal, esté libre de defectos que invaliden el acto, sin perjuicio de aquellos que deban reunir requisitos esenciales cuando la ley lo ordena, como es Art. 90 del COGEP que establece:

Además de lo que la ley disponga para cada orden o sentencia en particular, cada sentencia escrita deberá contener: 1. Mención del juzgador que la pronuncie, 2. Fecha y lugar de su emisión, 3. Identificación de las partes, 4. Sentencia resumen de antecedentes de hecho, 5. Motivación de la decisión, 6. Decisión adoptada con exactitud de lo que se ordena, 7. Firma del juzgador que la ha pronunciado.

(Nacional, COGEP, 2015)

Art. 95 del COGEP prescribe los requisitos de la sentencia que son:

1. La mención de la o del juzgador que la pronuncie, 2. La fecha y lugar de su emisión, 3. La identificación de las partes, 4. Una breve descripción de la solicitud del acusado y los hechos y circunstancias que son objeto de la defensa, 5. La decisión sobre las excepciones presentadas, 6. Relación de hechos probados relacionados con la resolución, 7. La motivación, 8. Determina la sentencia dictada sobre el fondo del asunto y, en su caso, el objeto, cuantía o hechos por los que se condenará el asunto; 9. La procedencia o no del pago de indemnizaciones, intereses y costas. Además de la emisión en idioma castellano, a petición de parte y cuando

una de estas pertenezca a una comunidad indígena, la sentencia deberá ser traducida al kichwa o al shuar según corresponda. (Nacional, COGEP, 2015)

El Art. 94 del mismo cuerpo legal, contiene las disposiciones que deben cumplir las resoluciones judiciales de fondo las cuales son:

1. Una exposición clara y precisa del fondo del asunto, 2. Determinación de un objeto, cantidad o hecho para ser aceptado o rechazado, 3. Se pagan indemnizaciones, intereses y gastos: Otro requisito adicional de ley, el código orgánico de la función judicial, estipula en su artículo 138 las siguientes expresiones o fórmulas de ley: " Administrando justicia, en nombre del pueblo soberano del Ecuador a la Constitución y a las leyes de la República" (Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, dando lugar a lo que se conoce como derecho de protección, garantiza la tutela judicial efectiva, equitativa y expedita para el ejercicio de los derechos. Establecer un conjunto de reglas para un juicio justo. Las reglas del debido proceso se aplican a todo proceso y están establecidas desde un principio en el artículo 76 de la Constitución de la República. Asimismo, la Convención de Derechos Humanos de los Estados Unidos ya tiene en cuenta las llamadas garantías judiciales habituales en todo proceso judicial, con una cláusula que establece que toda persona tiene derecho a una audiencia y juicio con las debidas garantías (Oyarte, 2016).

Art. 89.- Motivación. Todas las sentencias y órdenes serán nulas. Si una decisión no especifica la norma o principio jurídico en que se basa y no explica la pertinencia de su aplicación a un marco fáctico, no existirá tal motivo. La sentencia lo motivará a

expresar un razonamiento de hecho y de derecho, que conduzca a una apreciación y valoración de la prueba, así como a la interpretación y aplicación de la ley. La cancelación por falta de motivación sólo puede alegarse como motivo de recurso o causa de recurso. (2015)

El artículo 76, numeral 7 de la CRE, señala en su parte pertinente lo siguiente:

1) La decisión de las autoridades debe tener un motivo. Si una decisión no especifica las normas o principios jurídicos en los que se basa y no explica la pertinencia de su aplicación sobre una base fáctica, no se opone. Todo acto, decisión o sentencia administrativa sin motivo justificado se tendrá por nulo y sin efecto. El servidor o servidor responsable será sancionado... (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

### ***Derecho comparado***

Chile: Art. 162.-La sentencia definitiva en el juicio ordinario deberá pronunciarse dentro del término de sesenta días, contados desde que la causa quede en estado de sentencia. Si el juez no dicta sentencia dentro de este plazo, será amonestado por la Corte de Apelaciones respectiva, y si a pesar de esta amonestación no expide el fallo dentro del nuevo plazo que ella le designe, incurrirá en la pena de suspensión de su empleo por el término de treinta días, que será decretada por la misma Corte. El tribunal dejará constancia en el estado diario electrónico a que se refiere el artículo 50 y en la carpeta electrónica, del hecho de haberse dictado sentencia definitiva, la que será notificada en la forma correspondiente. (Chileno, 2020)

Colombia: Art. 124.- Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) y las sentencias en el de cuarenta (40), contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin. (Colombiano, 2003)

España: Artículo 434. Sentencia. 1. La sentencia se dictará dentro de los veinte días siguientes a la terminación del juicio, 2. Si, dentro del plazo para dictar sentencia y conforme a lo prevenido en los artículos siguientes, se acordasen diligencias finales, quedará en suspenso el plazo para dictar aquélla, 3. Se podrá suspender el plazo para dictar sentencia en los procedimientos sobre la aplicación de los artículos 81 y 82 del Tratado de la Comunidad Europea o de los artículos 1 y 2 de la Ley de Defensa de la Competencia cuando el tribunal tenga conocimiento de la existencia de un expediente administrativo ante la Comisión Europea, la Comisión Nacional de la Competencia o los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y resulte necesario conocer el pronunciamiento del órgano administrativo. Dicha suspensión se adoptará motivadamente, previa audiencia de las partes, y se notificará al órgano administrativo. Este, a su vez, habrá de dar traslado de su resolución al tribunal. Contra el auto de suspensión del proceso sólo se dará recurso de reposición. (Español, 2021, pág. 170)

## Resultados

Al efectuar un análisis de la normativa chilena, colombiana y la española se puede observar que la primera de ellas el procedimiento es bastante lento a tal punto que el lapso para las sentencias es de sesenta días, para el caso colombiano se reduce un poco ya que se debe dictar la sentencia definitiva a los 40 días, mientras que en el caso español es mucha más expedita que las anteriores por cuanto el juez debe tomar su decisión en un lapso de 20 días.

Dentro de los resultados que evidencia la presente investigación se pudo analizar la Causa N° 12283-2020-01543 en la cual se remito el Juicio delito de contravenciones penales (contravenciones de cuarta clase inc. 1, num 4) N.- 12283-2020-01543, seguido por Rafael Alfonso Duque Granja en contra de IZZAT NAFE AGHA ALLAMEDIN, este caso versa en un error que cometió la Sala Multicompetente de Quevedo al haber permitido o aceptado el recurso de casación en una contravención, cuando existe fallos de la Corte Nacional de declaran que en caso de contravenciones no es susceptible de recurso de casación.

Por otra parte se contó con el análisis de la causa N° 12332-2019-00092 emitida por la Unidad Multicompetente con sede en el cantón Pueblo viejo por concepto de haberes laborales en la cual se dicta la siguiente sentencia y se ordena la notificación se ordena dictar el presente mandamiento de ejecución en contra de JESSICA KARINA BARCIA ORELLANA DUNIA PATRICIA JUEZ BARROS Y MANUEL MARIANO LEON SANCHEZ para que en el término de cinco días paguen o dimitan bienes equivalentes al valor de la deuda a la parte actora de este juicio la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES AMERICANOS con 07/100

(\$.6929,07); rubro emitido mediante liquidación pericial más los gastos de costas procesales detalladas en el cuaderno procesal, acogiendo lo dispuesto en el nuevo ordenamiento jurídico determinado en el Art. 371 del Código Orgánico General de Procesos. En esta sentencia se evidencia que la resolución judicial fue expedida fuera de tiempo, la misma inicio en fecha 13-02-2019 y culmina en fecha 14-09-2021.

Otra de las sentencias importantes que resultan pertinentes en la presente investigación es la Acción de Protección N° 12332201900468 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Puebloviejo, dicha causa inicia el 03 de Octubre del 2019 en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Pueblo viejo, en la persona del señor Alcalde Marcos Luis Gonzales Navarro y del abogado Bolívar Vargas Peña, en su calidad de Procurador síndico en las calles Miguel Suarez Seminario y Av. Fermín Chávez. En el mismo sentido a la abogada GUSELLA MORALES BAJAÑA, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Cantón Pueblo viejo, al final al 6 de febrero del año 2020 el tribunal declarar la vulneración de derechos constitucionales como es al debido proceso en las garantías básicas del derecho a la defensa en la tutela judicial efectiva y conforme a los Artículos 75 y 76.7 lit, a), c), h), seguridad jurídica Art. 82 y el derecho al habitad y vivienda digna Art. 30 de la Constitución de la República. En ella se observa lo lento que fue el proceso para esta acción de protección.

En este mismo sentido como resultado se evidencia el proceso N° 12332-20219-00247 emanado de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en El Cantón Puebloviejo en la cual se observa que en fecha 21-06-2019 se declara culpable al ciudadano Camacho Montero José Ricardo, por haber adecuado su conducta en lo que establece el art. 360 numeral 2 COIP, esto es por el porte de arma, sancionándolo con la pena privativa de

libertad de tres años de prisión, gírese la boleta de encarcelación. a petición de parte, una vez que ha sido sentenciado, se procede a realizar la audiencia de suspensión condicional de la pena. una vez que se ha puesto a la vista la documentación presentada, la fiscalía no se opone, por lo que habiéndose cumplido los presupuestos legales, el juez acepta e impone las siguientes condiciones: 1.- residir en el domicilio o lugar determinado.- 2.- no salir del país.- 5.- tener un trabajo estable.- 8.- presentarse en la fiscalía cada quince días, eso es los miércoles por doce meses.- 9.- no ser reincidente.- 10.- no tener otra instrucción fiscal por nuevo delito.- se advierte al sentenciado que en caso de incumplir su situación será revertida.- Este caso se trae a la presente investigación por cuanto la audiencia oral se efectuó en fecha 21 Junio del 2019 y es en el 14 de Octubre del 2019 cuando se emite por escrito la sentencia condenatoria es decir se observa un retraso de casi cuatro meses en emitir la misma.

En la Provincia de Los Ríos, en el año 2019 ingresaron 23490 causas de las cuales se considera que solo fueron resueltas dentro de tres meses 16394 y 7096 fueron resueltas posterior a tres meses y hasta dos años después.

INGRESADAS	RESUELTAS EN EL LAPSO DE TRES MESES	RESUELTAS POSTERIOS A TRES MESES
23.490	16.394	7.096
	70%	30%

Fuente: Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE)-RESULTADOS

Corte: 31 de Agosto del 2021

Fecha de elaboración: 23 de septiembre 2021

Elaborado por: Ing. Patricio Naranjo (Guachamin), Jefe de Unidad de Atención a  
Requerimientos.

Del cuadro informativo se puede evidenciar que hubo un treinta por ciento de causas que fueron decididas con posterioridad a los tres meses, lo que implica que existe un retardo procesal que termina perjudicando a las personas que acuden a esta sede judicial con el fin de obtener justicia en tiempo oportuno.

## Discusión

La presente investigación se encuentra centrada en la eficacia de las resoluciones judiciales que se efectúan en la Provincia de Los Ríos de los resultados que se evidenciaron dentro de la presente investigación demuestran por una parte que las resoluciones en muchas oportunidades son tardías ya que los jueces se exceden del lapso de tiempo que establece la ley para que se efectúen para que dicten sus resoluciones judiciales. En este punto los operadores de justicia parten del hecho que si bien es cierto en oportunidades no cumplen con se resoluciones en el tiempo oportuno lo hacer por cuanto se encuentran atados de manos dado el colapso de causas que posee el sistema de justicia y que sus juzgados no se dan abasto con el poco personal que ellos poseen.

En este punto es importante señalar que en la medida que no se cumplan con los lapsos que establece la ley se vulnera el debido proceso a las partes que acuden al sistema de justicia que lo hacen con el fin de obtener una resolución oportuna, ya que han sido víctimas de un hecho punible y como reza el aforismo jurídico justicia tardía no es justicia. Otro de los aspectos más destacados es la motivación que de acuerdo a Oyarte (2016) señala: “Con la motivación fundamentada que emita toda autoridad en la sentencia o resolución se pretende frenar la arbitrariedad de las decisiones, puesto que esta obligación genera que las sentencias o resoluciones no sean emitidas por una voluntad sin razón” (pág. 44).

Mediante sentencia No. 227-12-SEP-CC de fecha el 21 de junio de 2012, la Corte Constitucional de forma expresa señala lo siguiente: “Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga

las razones que el Derecho le ofrece para adoptarla” (Constitucional, Sentencia Nro 227-12-SEP-CC, 2012).

De lo evidenciado en ambas definiciones tanto la efectuada por Oyarte como por la Corte constitucional se evidencia que la motivación de toda resolución judicial es una garantía para el debido proceso y para que las partes puedan conocer las razones por las cuales el operador de justicia dicto su decisión. La razón por la cual es importante la motivación es el hecho que ella evita que existan resoluciones judiciales arbitrarias y caprichosas por parte de funcionario que las dicta, al existir una motivación las partes podrán saber en base a qué criterios jurídicos fue dictada la misma en consecuencia si alguna der las partes es del criterio que dicha motivación fue errada o se basó en un precepto legal que no es el correcto en base a esa motivación puede ejercer los recurso que se encuentran en la ley.

En este sentido destaca de igual manera el criterio que ha sostenido la Corte constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 241-12-SEP-CC en la cual se menciona si bien el juez no exteriorizó el razonamiento, no habrá motivo si en la sentencia no se reflejan las razones de una determinada fusión judicial –suponiendo que hubiera forma de elucidarlos– hubiera sido impecable. Por ello (...) “falta de motivación” (Constitucional, Sentencia 241-12-SEP-CC, 2012), se refiere a la ausencia de expresión de la motivación –tal vez si existiera en la mente de los jueces, por la falta de justificación racional de los motivos efectivamente establecidos (Constitucional, Sentencia 241-12-SEP-CC, 2012).

Del análisis del criterio de la Corte constitucional se puede observar que para el caso que no se establezcan en una decisión judicial los razonamientos que llevaron al

operador de justicia a tomar dicha decisión la misma carecerá de motivación en consecuencia, las partes pueden objetar dicha decisión por cuanto la motivación de las resoluciones es un principio constitucional que se encuentra contemplado en la carta magna ecuatoriana.

En Ecuador se determina de manera general 10 días para la reducción a escrito de la sentencia o resolución, sin considerar la complejidad de cada caso, lo que genera que no se cumpla este presupuesto de la reducción a escrito de la sentencia en diez días.

Tomando en consideración lo indicado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diversos fallos ha referido que la evaluación del plazo razonable debe analizarse bajo las circunstancias de cada caso en relación con la duración total del proceso, y para ello ha considerado cuatro elementos que permiten verificar si se cumplió con la garantía, siendo éstos: “i) la complejidad del asunto, ii) la actividad procesal del interesado, iii) la conducta de las autoridades judiciales, y iv) la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso” (Ariza, 2020).

Es por aquello que hacemos el análisis, que la economía procesal no puede afectar a la seguridad jurídica, si observamos en otros países de Latinoamérica y de España, para cada procedimiento y según la complejibilidad del caso es el tiempo que se establece para la emisión de la sentencia o resolución, es por aquello que estos países se observan menos errores judiciales, ya que se otorga el tiempo pertinente para el juzgador analice el caso y emita la resolución correspondiente minimizando los errores en el sistema judicial.

## Propuesta



Tomando en consideración:

**Que** el literal L, numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia que las decisiones que emanen de cada uno de los poderes del Estado deben poseer una motivación adecuada con garantía de transparencia en sus decisiones.

**Que** el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República de Ecuador de igual manera contempla la obligación para los jueces que forman parte del sistema de justicias de dictar decisiones motivadas en cada uno de sus procesos

**Que** el numeral 23 del artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador hace referencia al derecho que posee la ciudadanía de realizar peticiones individuales y colectivas a las autoridades y que en este sentido puedan recibir respuestas con una debida motivación que explique el porqué de dichas respuestas.

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico General de Procesos señala que las sentencias que no se encuentren motivadas pueden ser objeto de nulidad

**Que** el artículo 90 del Código Orgánico General de Procesos hace referencia en su numeral 5 que toda sentencia debe estar motivada.

**Que** el numeral 4 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial es del criterio que una sentencia no estará motivada en aquellos casos que no se establezca la normativa legal en la cual se sustenta.

RESUELVE LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DEL ART. 621 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL Y DEL ART. 93 DEL CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS, LOS CUALES QUEDARAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Art. 130.4. (Nacional, Código Orgánico de la Función Judicial, 2009) Solo motiva su determinación. Si una decisión no especifica las normas o principios jurídicos en los que se basa y no explica la pertinencia de su aplicación sobre una base fáctica, no se opone. Cualquier decisión o sentencia que no esté debidamente motivada será nula y sin efecto.

*Una debida motivación deberá contener*

*Una razonable confirmación de los hechos, la determinación del porque se eligieron los preceptos aplicables al caso concreto.*

*La lógica manifestada por la decisión que evidencie la conexión entre las premisas derivadas de la ley y los hechos concretos*

*La comprensibilidad a los efectos de sean entendibles los razonamientos en los cuales se ha sustentado la decisión*

Art. 621 (COIP): .- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal convertirá la sentencia por escrito, que deberá incluir motivos plenos y satisfactorios en cuanto a la responsabilidad penal y la condena, la restitución total de la víctima o la cancelación de cualquiera de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la *sentencia dentro del plazo de treinta días, con la*

*siguiente excepción para el caso de contravenciones se notificara la sentencia en el plazo de 10 días contados a partir de la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.*

*Así como también a fin de que cumpla con los plazos previstos en este numeral, la sentencia reducida a escrito será notificada de forma presencial a las partes procesales.*

Art. 93 (Nacional, Código Orgánico General de Procesos, 2015).-

Pronunciamiento judicial oral. Al final de la audiencia, el juez declara oralmente su decisión. En casos excepcionales y que la complejidad del caso lo justifique, la audiencia podrá ser aplazada hasta por 10 días para decisión oral. Al ordenar la suspensión determinará el día y la hora de reinstalación de la audiencia. La resolución escrita motivada se notificará *en el término de hasta diez días para el caso de las causas tramitadas en procedimiento monitorio, ejecutivo, sumario, en el caso de las causas de procedimiento ordinario la sentencia será reducida a escrito en el término de 30 días.* El incumplimiento del término para dictar sentencia será sancionado conforme con lo dispuesto por la ley.

(en cursiva consta lo incorporado al texto original)

## Conclusiones

Luego de finalizar la presente investigación analizar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019 se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La motivación es un requisito fundamental en toda sentencia judicial a tal punto que en caso de no existir o que la misma no cumpla con los parámetros establecidos puede ser susceptible de anulabilidad por cualquiera de los recursos que se encuentran contemplados en la ley. La motivación garantiza que las decisiones no estarán sustentadas en un capricho del operador de justicia sino en las normas que son de aplicación al caso concreto.
- Las resoluciones judiciales deben cumplirse dentro de los lapsos que se encuentran establecidos en la ley a los efectos de garantizar a las partes una justicia oportuna, ahora bien en este sentido hay que señalar que para que los jueces dicten una sentencia en un plazo razonable también deben manejar en sus juzgados un número de causas a la cantidad de personal que ellos poseen y lo que se ve en la actualidad es que la gran cantidad de causas tiene saturado a la mayoría de los juzgados los cuales no cuentan con el personal necesario para hacer frente a la alta carga laboral que ellos poseen.
- Se requiere que exista por parte de los operadores de justicia un mayor cuidado a los efectos de evitar dictar resoluciones de justicia en las cuales se evidencie que existe la carencia de una adecuada motivación, por tal razón se hace necesario desde el punto de vista legislativo modificaciones que hagan un especial énfasis en la motivación de la sentencia

- El mecanismo legal para el cumplimiento de plazos o términos en la emisión de las resoluciones en las dependencias judiciales Multicompetentes, será que se efectuó una reforma en el cual se amplió los términos y plazos según el procedimiento y la complejidad del caso, así como también estas dependencias judiciales deben especializarse según las competencias de conocimiento del juez para obtener resoluciones eficientes.

## **Recomendaciones**

Luego de finalizar la presente investigación analizar la eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019 se ha llegado a las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda a los jueces tener el cuidado necesario en cada resolución que emitan a los fines de que cada una de ellas posea una motivación en la cual se expresen las razones tanto de hecho como de derecho en la cuales se sustentó la misma
- Se recomienda al Consejo de la Judicatura efectuar una evaluación de los juzgados que poseen mayor retraso en el cumplimiento oportuno de las resoluciones judiciales en los plazos establecidos en la ley los fines de poder determinar si ello se debe a la falta de personal y en caso de ser positivo asignar un número mayor para evitar el retraso procesal.
- Se recomienda a la Asamblea Nacional efectuar una modificación del Art.93 del Código Orgánico General de Procesos, 621 del Código Orgánico Integral Penal, numeral 4 del artículo 130 del Código Orgánico de la Función Judicial a los fines que se establezcan los parámetros que debe cumplir toda sentencia para ser debidamente motivada.
- Se recomienda la implementación de un sistema informático en las dependencias judiciales que controle el tiempo legal para la emisión de las resoluciones judiciales, que en el caso de no cumplir con los términos o plazos se le bloquee el acceso al SATJE según el id de causas, remitiendo una alerta al departamento de Control Disciplinario para el inicio de las investigación

correspondiente, para así asegurar la preocupación y eficiencias que deben tener los jueces en el cumplimiento del debido proceso.

## Bibliografía

- 180, S. d. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 180 , 10 de Febrero 2014.
- Arilla, F. (2007). *Metodología de la investigación jurídica*. México: Porrúa.
- Ariza, E. T. (16 de 09 de 2020). *Sentencia No. 1584-15-EP/20*. Obtenido de <https://cdigital.uv.mx/bitstream/handle/123456789/36386/vozppn2p40.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial 20 de Octubre del 2008. Obtenido de <https://www.oas.org>
- Asimov, I. (20 de Diciembre de 2012). *FRASES Y POSTALES*. Obtenido de <http://www.frasesypostales.com/frases/2551/frases-para-reflexionar/terminas-por-ser-un-absoluto-ignorante-en-todo-excepto-en-tu.html>:  
<http://www.frasesypostales.com/frases/2551/frases-para-reflexionar/terminas-por-ser-un-absoluto-ignorante-en-todo-excepto-en-tu.html>
- Balestrini. (2016). *Metodología de la Investigación* . Colombia.
- Beltrán. (Noviembre de 2012). *La tópicica jurídica y su vinculación argumentativa con el precedente y la jurisprudencia*. Obtenido de Obtenido de Scielo: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512012000200021#footnote-32986-39](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512012000200021#footnote-32986-39)
- Beltrán, F. (2011). *Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones*. Obtenido de Obtenido de Scielo: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tln](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004&lng=es&tln)
- Buenaga. (2016). *Metodología del Razonamiento Jurídico-Práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica* *Metodología del Razonamiento Jurídico-Práctico. Elementos para una teoría objetiva de la argumentación jurídica*. Obtenido de Dykinson. Obtenido de Vlex: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/justificacion-decisiones-juridicas-642558973>
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.R.L.
- Chile, E. (2019). <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>: <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>

- Chileno, C. d. (15 de 06 de 2020). *Código de Procedimiento Civil Artículo 162*. - *Leyes-cl.com*. Obtenido de [https://leyes-cl.com/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil/162.htm](https://leyes-cl.com/codigo_de_procedimiento_civil/162.htm); [https://leyes-cl.com/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil/162.htm](https://leyes-cl.com/codigo_de_procedimiento_civil/162.htm); [https://leyes-cl.com/codigo\\_de\\_procedimiento\\_civil/162.htm](https://leyes-cl.com/codigo_de_procedimiento_civil/162.htm)
- Chiovenda. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*, Vol. I. *Ed. Revista de Derecho Privado.*, 56.
- Civil, C. (2005). *Codigo Civil*. Obtenido de [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf): [https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion\\_del\\_Codigo\\_Civil.pdf](https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf)
- Colombiano, C. d. (2003). *Art. 124 Código de Procedimiento Civil Terminos para dictar*. Obtenido de [https://leyes.co/c%C3%B3digo\\_de\\_procedimiento\\_civil/124.htm](https://leyes.co/c%C3%B3digo_de_procedimiento_civil/124.htm): [https://leyes.co/c%C3%B3digo\\_de\\_procedimiento\\_civil/124.htm](https://leyes.co/c%C3%B3digo_de_procedimiento_civil/124.htm)
- Constitucional, C. (2012). *Sentencia 241-12-SEP-CC*. Quito: Corte Constitucional.
- Constitucional, C. (2012). *Sentencia Nro 227-12-SEP-CC*. QUITO: Corte Constitucional.
- Córdova. (2017). *LA TOPICA Y EL RAZONAMIENTO JURIDICO*. Obtenido de Obtenido de Mind Meister: <https://www.mindmeister.com/es/807713336/la-topica-y-el-razonamiento-juridico?fullscreen=1>
- Corte Constitucional del Ecuador. *Sentencia No. 227-12-SEP-CC, 227-12-SEP-CC* (Corte Constitucional 21 de 06 de 2012).
- Couture. (1976). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Obtenido de <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7538/BC-649%20CONDOR%20VILLALTA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Couture, E. (1973). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Buenos Aires, B de F.
- Cruz. (2001). *Estudio Crítico del código de Procedimiento Civil*. Quito: Edino.
- Cubillo. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Cubillo, B. &. (2018). *Aspectos fundamentales de Derecho procesal civil*. Madrid: Wolters Kluwer.
- Devis Echandía, H. (1979). *Estudios de Derecho Procesal*. BOGOTA: Editorial ABC.
- Devis Echandía, H. (1985). *Compendio de Derecho Procesal*. Bogota: Editorial ABC.

- Donennys, A. G. (2011). *“La Duración Excesiva del Juicio, ¿Un problema común en Latinoamérica”* Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Público. Tesis Doctoral. Obtenido de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110640/1/DDPG\\_Angulo\\_](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110640/1/DDPG_Angulo_): [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110640/1/DDPG\\_Angulo\\_](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110640/1/DDPG_Angulo_)
- Echandía, D. (2002). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad .
- Echandía, D. (2002). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Universidad.
- Escudero, C. (2018). *Técnicas y Métodos Cualitativos para la Investigación Científica*. Machala: UTMACH.
- Español, C. d. (2021). *Artículo 434 de la Ley de Enjuiciamiento Civil - Conceptos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ley-enjuiciamiento-civil-articulo-434/>: <https://www.conceptosjuridicos.com/ley-enjuiciamiento-civil-articulo-434/>
- Española, R. A. (08 de 08 de 2011.5). Fundamentos de farmacoeconomía y su aplicación en anestesia clínica. *Revista Española de Anestesiología y Reanimación*, 295-303. Obtenido de <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>: <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>
- Española, R. A. (2021). <https://dle.rae.es>. Obtenido de <https://dle.rae.es>: <https://dle.rae.es/eficacia?m=form>
- Espinel, R. (2018). *Declaratoria de nulidad de la sentencia y audiencia, por falta de motivación y sus efectos*. . Guayaquil: UCSG.
- Espinoza. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- Falcon. (2005). *Manual de derecho procesal*. Buenos Aires: Astrea.
- Falcón, E. (2005). *Manual de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Astrea.
- Frezia Villavicencio. (1 de Octubre de 2012). *Apuntes sobre la celebridad procesal en el nuevo modelo procesal penal Peruano*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3080/3593/>: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/3080/3593/>
- Fronzizi. (1994). *La Sentencia Civil Tema y Variaciones*. La Plata: Editora Platense S.R.L.
- Giovanni, P. P. (2011). *“El peligro en la demora como elemento que distingue la satisfacción”*, en *Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal Proceso y Constitución*. Perú: Universidad Católica del Perú 10 al 13 de mayo de 2011, Perú, ARA editores, p. 547, 2011.

- Giovarnazzi, F. (2019). *El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf* - Repositorio UCHILE. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/170488/El-vicio-de-la-falta-de-fundamentacion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Goldschmidt. (2010). *DERECHO, DERECHO PENAL Y PROCESO II*. Madrid: Marcial Pons.
- Gómez. (1949). Derecho Procesal Civil. *Editorial Revista de Derecho Privado*, 15.
- Gozaíni, O. A. (2011). *Derecho Procesal Constitucional, El Debido Proceso*. Argentina: Rubinzal – Culzoni Editores.
- Guachamin, P. (s.f.). *Jefe de Unidad de Atencion a Requerimientos*. Quito: Direccion Nacional de Estudios Jurimetricos.
- Guasp. (1978). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Instituto de Estudios Políticos.
- Guastini. (2014). *Interpretar y argumentar*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Guzmán. (2014). *Derecho a una sentencia motivada*. Buenos Aires: Astrea.
- Hernández. (2018). *El test de motivación de la Corte Constitucional del Ecuador: ¿Cómo conocer si una sentencia está correctamente fundamentada?* Yachana: Revista Científica, 21-31.
- Hernandez, R., Fernandez, C., & Baptista, P. (2014). *Metodologia de la investigacion*. Obtenido de <https://issuu.com/davidtakarai/docs/metodologia-de-la-investigacion/70>
- Heydi, Z. G. (2012). *Repository.unimilitar.edu.-TESIS EL PLAZO RAZONABLE COMO GARANTÍA PROCESAL*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9404/ZuletaGomezHeid yJohana2012.pdf;jsessionid=DB711B35AE6847409DCBB45A2981DBD8?sequence=1>: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/9404/ZuletaGomezHeid yJohana2012.pdf;jsessionid=DB711B35AE6847409DCBB45A2981DBD8?sequence=1>
- Horvitz, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Iglesias. (2015). *LA SENTENCIA EN EL PROCESO CIVIL*. Madrid: DYKINSON, S.L.
- Judicial, C. O. (2009). *Derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/el-juez-y-la->



- Mercader. (2008). *Tutela judicial efectiva, control de razonabilidad de las decisiones judiciales y «canon reforzado» de motivación en la doctrina del Tribunal Constitucional*. Obtenido de Obtenido de Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social:  
[http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub\\_electronicas/destacadas/revista/numeros/73/Est04.pdf](http://www.mitramiss.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/73/Est04.pdf)
- Nacional, A. (2005). *Código Orgánico General de Procesos*. En A. Nacional, *Código Orgánico General de Procesos*. Quito: Ediciones legales.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: Registro Oficial Suplemento 544 del 09 de marzo del 2009.
- NACIONAL, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Suplemento del Registro Oficial 107, 24-XII-2019.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. En A. Nacional, *Código Orgánico General de Procesos* (pág. 28). Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 506 , 22 de Mayo 2015.
- NACIONAL, A. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. QUITO: Suplemento del Registro Oficial 517, 26-VI-2019.
- Nacional, A. (2015). *Código Orgánico General de Procesos*. En A. N. Ecuador, & C. d. Publicaciones (Ed.), *Código Orgánico General de Procesos* (Suplemento Año II, No. 506 del 22 de mayo del 2015 ed., págs. 23, 24). Quito, PICHINCHA, ECUADOR: Fielweb evolucion juridica. Obtenido de funcionjudicial. gob. ec
- Ortells. (1977). *Origen histórico del deber de motivar las sentencias*. Revista de Derecho Procesal Iberoamericano.
- Ovalle, J. (2016). *Derecho procesal Civil*. Madrid: Oxford.
- Oyarte. (2016). *Debido Proceso*. Quito: CEP.
- Pabon. (2010). *La Decisión Jurisdiccional Y sus Perspectivas Argumentativas*. Medellín: Universidad de Medellín.
- panhispánico, D. d.-D. (2020). *Definición de resolución judicial - Diccionario panhispánico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/resoluci%C3%B3n-judicial>:  
<https://dpej.rae.es/lema/resoluci%C3%B3n-judicial>

- Pastor, D. R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales*. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2008-08682.
- Penal, C. O. (s.f.). *ISSUU*. Obtenido de  
<https://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/coip/135>:  
<https://issuu.com/direccion.comunicacion/docs/coip/135>
- Peña. (2010). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Ecoe Ediciones.
- Picó. (2012). *Las garantías constitucionales del proceso*. Barcelona: Bosch Editor.
- Pinargote, L. A. (2020). "Compatibilidad entre el derecho a la motivación y la emisión de sentencias". *Tesis "Disertacion final de Luis Antonio Rivadeneira Pinargote"*. Quito, Quito, Ecuador: Repositorio PUCE.
- PROCESOS, C. O. (2015). *CODIGO ORGANICO GENERAL DE PROCESOS*. Quito: Suplemento del Registro Oficial No. 506 , 22 de Mayo 2015.
- Projusticia. (1998). *Debido Proceso y razonamiento judicial*. Quito: Javier Simancas.
- Resolucion Nro.558-99, 558-99 Gaceta Judicial Serie XVII ( Corte Suprema del Ecuador 2 de Enero de 2000).
- Rico. (2006). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Librería Jurídica Comlibros y Cia. Ltda.
- Ross. (2005). *Sobre el Derecho y la Justicia*. Buenos Aires: Marcial Pons.
- Rúa, F. D. (1991). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Saíd, A. &. (2017). *Teoría general del proceso*. Mexico: IURE editores.
- Salas, N. (2016). *La Motivación como garantía penal*. Quito: UNSB.
- Sampieri, T. (28 de Mayo de 2015). *Enfoque cuantitativo* . Obtenido de Enfoque cuantitativo:  
<https://humanidades2osneideracevedo.wordpress.com/2015/05/28/enfoque-cuantitativo/>
- Santos, A. (2011). *La motivación de las resoluciones judiciales*. Madrid: Marcial Pons.
- Secretaría Técnica Jurisdiccional, C. C. (Noviembre 2012-Noviembre 2015). *Desarrollo Jurisprudencial de la primera Corte Constitucional*. Quito: Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional.
- Sentencia 021-16-SEP-CC, 021-16-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 20 de 01 de 2016).

Sentencia 028-13-SEP-CC, 028-13-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 10 de 07 de 2013).

Sentencia 076-13-SEP-CC, 076-73-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 18 de 09 de 2013).

Sentencia 091-16-SEP-CC, 091-16-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 16 de 03 de 2016).

Sentencia 091-16-SEP-CC, 091-16-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 16 de 03 de 2016).

Sentencia 181-14-SEP-CC, 181-14-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 22 de 10 de 2014).

Sentencia 225-14-SEP-CC, 225-14-SEP-CC (Corte Constitucional del Ecuador 15 de 06 de 2014).

Sentencia 241-12-SEP-CC, 241-12-SEP-CC (CORTE CONSTITUCIONAL 5 de 07 de 2012).

Stalin, B. A. (2014). *La análisis jurídico doctrinario del debido proceso y del principio de motivación de las resoluciones/sentencias judiciales en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/5892>

Taruffo. (2011). *La motivación de la sentencia civil*. Madrid: Trotta.

Troya, J. (2002). *Elementos de derecho procesal civil*. Quito: Pudeleco Editores S.A.

Vega, J. P. (2019). *Motivación de las sentencias condenatorias en los delitos de robo agravado, resueltos por el Juzgado Penal Colegiado de Tarapoto – Año 2016*". Obtenido de Repositorio de la UCV:  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega\\_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/39020/Vega_SJP.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Viehweg. (1962). *Tópica e jurisprudencia*. Milan: Civitas.

Zavala, J. (2017). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: EJE.

Zurita, J. (2020). *Derecho a la tutela judicial efectiva y la ejecución de sentencias constitucionales*. Ambato : UTA.

**VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:  
LA EFICACIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR
Nombre: DR. LUIS ANTONIO RIVERA VELASCO MSC.
Cédula N°: 0914711676
Profesión: ABOGADO, MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMBIENTAL
JUEZ DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR, CATEDRÁTICO DE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES, CANDIDATO A PHD
Dirección: QUITO

ESCALA DE VALORACION	MUY ADECUADA	ADECUADA	MEDIANAMENTE ADECUADA	POCO ADECUADA	NADA ADECUADA
ASPECTOS	5	4	3	2	1
Introducción	X				
Objetivos	X				
Pertenencia	X				
Secuencia	X				
Premisa	X				
Profundidad	X				
Coherencia	X				
Comprensión	X				
Creatividad	X				
Beneficiarios	X				
Consistencia lógica	X				
Cánones doctrinales jerarquizados	X				
Objetividad	X				
Universalidad	X				
Moralidad social	X				

Comentario:

Como Profesor Universitario y como Juez de la Sala Penal, de la Corte Nacional de Justicia, me siento honrado en validar el trabajo académico "La Eficacia en las Resoluciones Judiciales en la Provincia de Los Ríos" realizado por la Ab. Mariela Lozano Trabajo. Evidentemente es un aporte valioso a la academia, pero sobre todo a quienes estamos inmersos en la administración de Justicia. No cabe duda que es una realidad que los Jueces por

tratar de cumplir con los plazos estipulados en la Ley, violentan la motivación en sus sentencias. Motivación, que conforme al Art- 78 CRE, es una garantía básica al debido proceso y al derecho que tienen las personas a la defensa. Precisamente, este conflicto es abordado por la Ab. Lozano y por ello la relevancia y aporte de las Recomendaciones de este trabajo.

Fecha: 11/01/2022

LUIS ANTONIO  
RIVERA  
VELASCO

Firmado digitalmente por  
LUIS ANTONIO RIVERA  
VELASCO  
Fecha: 2022.01.12 17:58:54  
-05'00'

Firma

Ci: 0914711676



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Mariela Viviana Lozano Rojas, con C.C: # 0919419721 autor(a) del trabajo de titulación: *LA EFICACIA EN LAS RESOLUCIONES JUDICIALES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 06 de Junio de 2022

f. 

Nombre: Mariela Viviana Lozano Rojas

C.C: 0919419721

**REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La eficacia en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Lozano Rojas, Mariela Viviana		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Puig-Mir, Nuria Pérez Phd; Dr. Johnny De La Pared		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster En Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	06 de Junio de 2022	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	88
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Resolución, judicial, motivación, tiempo, partes		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):	<p>La presente investigación se planteó como objetivo general determinar la existencia de una motivación adecuada en la estructura de las resoluciones judiciales, analizar las problemáticas del incumplimiento de plazos y términos en la reducción a escrito de las resoluciones así como también proponer alternativas para la correcta motivación de las resoluciones judiciales. La metodología que se utilizó dentro de la presente investigación, estuvo sustentada en el enfoque cualitativo por cuanto tuvo por objeto el análisis de casos específicos en los cuales se pudo evidenciar que en las resoluciones judiciales en la Provincia de Los Ríos periodo 2019 existieron resoluciones dictadas fuera de los de los tiempos establecidos por la ley, así como también carentes de motivación, lo que produce una vulneración del debido proceso. La investigación concluyó señalando, que la motivación es un requisito fundamental en toda sentencia judicial a tal punto que en caso de no existir o que la misma no cumpla con los parámetros establecidos puede ser susceptible de anulabilidad por cualquiera de los recursos que se encuentran contemplados en la ley, así como también la notificación de la resoluciones fuera del tiempo legal acarrea gravísimas vulneraciones del derecho, por violaciones a la garantía del debido proceso.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-2-784680 / 0994876083	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariela.lozano@cu.ucsg.edu.ec">mariela.lozano@cu.ucsg.edu.ec</a> / <a href="mailto:marielitaviv18@hotmail.com">marielitaviv18@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andres Isaac Obando Ochoa		
	<b>Teléfono:</b> +593-0992854967		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obando@hotmail.com">ing.obando@hotmail.com</a> <a href="mailto:maestriasderecho.ucsg@gmail.com">maestriasderecho.ucsg@gmail.com</a> andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		